

# BOLSA

Cotización Oficial del 6 de Junio de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de ley.
FECHA	O/S		
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>			
<i>Al contado.</i>			
5-6-911	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,10
5-6-911	85,10	» E, de 25.000 » » » »	85,10 y 05
5-6-911	85,25	» D, de 12.500 » » » »	85,20 y 15
5-6-911	85,50	» C, de 5.000 » » » »	85,55 y 60
5-6-911	85,75	» B, de 2.500 » » » »	85,75 y 70
5-6-911	86,10	» A, de 500 » » » »	86,40
5-6-911	87,00	» H, de 200 » » » »	87,00 y 87,10
5-6-911	87,00	» G, de 100 » » » »	87,00 y 87,10
2-6-911	86,60	En diferentes series.....	86,45
<i>A plazo.</i>			
5-6-911	85,20	Fin corriente.....	85,20
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
3-6-911	93,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,40
5-6-911	93,40	» D, de 12.500 » » » »	93,40
5-6-911	93,50	» C, de 5.000 » » » »	93,45
3-6-911	93,45	» B, de 2.500 » » » »	93,60
5-6-911	93,60	» A, de 500 » » » »	93,40
3-6-911	93,40	En diferentes series.....	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
3-6-911	101,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,50
3-6-911	101,55	» E, de 25.000 » » » »	101,50
3-6-911	101,60	» D, de 12.500 » » » »	101,60
5-6-911	101,55	» C, de 5.000 » » » »	101,55 y 60
5-6-911	101,65	» B, de 2.500 » » » »	101,65
5-6-911	101,65	» A, de 500 » » » »	101,60, 55 y 65
5-6-911	101,65	En diferentes series.....	101,60

Último cambio anterior.	
FECHA	O/S
5-6-911	457,00
5-6-911	257,00
5-6-911	331,50
5-6-911	298,00
3-5-911	259,00
5-6-911	147,50
2-6-911	121,50
5-6-911	43,25
5-6-911	12,50
31-5-911	288,00
31-7-910	99,50
8-7-910	82,50
2-12-910	18,00
27-5-911	98,00
3-6-911	95,00
5-6-911	508,00
2-6-911	102,30
5-6-911	78,00
15-10-910	91,00
10-5-910	89,00
11-5-911	92,60
30-5-911	104,25
10-3-908	102,00
2-6-911	97,00
29-4-911	84,50
29-4-911	81,00
29-4-911	82,25
29-4-911	81,50
27-4-911	78,00
21-2-910	80,00
5-6-911	78,00
21-1-910	86,00
3-6-911	83,00
30-5-911	91,00
30-5-911	91,00
31-5-911	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		valor nominal de cada título.	sub-cambios.	CAMBIO DE L. E.
ACCIONES		Pesetas.	O/S	O/S
Banco de España.....	500			457,00
Banco Hipotecario de España..	500		40	
Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			331,00, 330,50 y 330,00
Unión Española de Explosivos.	100			298,00
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano....	500		45	147,50
Banc Español de Crédito....	250			
Socied. Gral. Amc.ª España, Proferontes.	500			43,50 y 43,00
» » » » Ordinarias.	500			
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100			
Sociedad de Chamberí.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
Idem Norte de España.....	475			95,30
B.ª Español del Río de la Plata.				510,00
<b>OBLIGACIONES</b>				
Interés anual.				
O/S				
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	102,30
Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500		4	
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		5	
Sociedad de Chamberí.....	500		5	
Mediodía de Madrid.....	500		5	
Ferrocarriles, Valladolid a Ariza. Serie A.	500		5	
» » » » B.	500		4 1/2	
» » » » C.	500		4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.				
» » » » 1.ª serie.	475			
» » » » 2.ª »	475		3	
» » » » 3.ª »	475		3	
» » » » 4.ª »	475		3	
» » » » 5.ª »	500		3	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>				
Sisas.....	250		5	
Obligaciones.....	100		3	
Idem de Erlanger.....	500		4	
Idem por resultas.....	500		4	83,00
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500		5	
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero...	500		4 1/2	
Disputación provincial de Madrid.				
Obligaciones.....			6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	452.800
Idem, En corriente.....	150.000
Idem, En próximo.....	0.000
Carpitas del 4 por 100 amortizable.....	0.000
5 por 100 amortizable.....	490.500
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16.000
Azucareras.—Preferontes.....	22.500
Idem ordinarias.....	0.800
Cédulas del Banco Hipotecario.....	4.100

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	107,95
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

**Observatorio Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 6 de Junio de 1911.

La situación atmosférica de hoy es semejante á la de ayer. Se extiende sobre nuestra Península y el Mediterráneo un área de presiones débiles relativas, que presenta varios núcleos secundarios, por cuya causa llueve en casi todas partes con vientos moderados de la región del Este

y temperatura suave. La máxima de ayer fué de 26 grados en Pamplona, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Guenca y Cáceres.

Las presiones más elevadas residen por las Islas Británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles relativas se extienden sobre nuestra Península y el Mediterráneo, presentando varios centros de perturbación.

El tiempo es probable que continúe con régimen lluvioso.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.74	14.7	14.3	11.9	96	S.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	6.84	12.8	12.4	10.6	98	NNE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la mañana.....	6.49	14.2	13.7	11.8	95	SW.....	Brisa.....	Lluvioso.
12 del día.....	6.78	13.5	13.2	11.1	96	W.....	Idem.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	6.74	17.0	15.2	12.0	88	NW.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	7.11	16.7	14.4	11.1	78	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	8.41	12.8	12.1	10.5	96	NW.....	Idem.....	C. cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.8
Idem mínima.....	11.8
Diferencia.....	7.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	22.4
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	41.6
Diferencia.....	19.2
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.3
Idem mínima idem.....	11.2
Diferencia.....	8.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	260
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.92
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.71
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	28.2
Sol completamente despejado.....	0 h 00
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50
Total de insolación durante el día.....	0 h 50

**SUBASTAS**

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talanario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Gerona se verificará el día 12 de Julio de 1911.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcohóles; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de

recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.459.809,71
Urbana amillarada, id. id....	934.818,55

	Pesetas.
Idem fiscal, id. id.....	•
Industrial y de comercio, idem id.....	1.209.653,51

TOTAL, base para el concurso..... 4.604.281,77

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 5 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga,

con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1881 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 1,50 por 100, abonable por las sumas que recauda en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometa a ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas ó remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1881, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1899.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á ecclásiales personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados y expedientes y formalizadas las sumas á que ascendían, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª La obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1 de Agosto de 1900.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no le hubieran, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación

expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de cuencas y presupuestos, según los respectivos libros de contabilidad.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifican haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere precedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas liquidadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, en día oportuno, en la misma forma señalada, por la forma y en la división que establese el artículo 171 de la misma Instrucción, presentando la liquidación de compatibilidades, en lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento de los débitos de recaudación en períodos ordinarios, por los valores de que se le haya cargo en cada un año por ordinario y extraordinario, que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alzado en el quinquenio anterior al año del contrato, que es el de 1904 ó 1905.

A este efecto, al liquidar el respectivo año económico se presentará al arrendatario una liquidación provisional, y de ella resultará que los in presen realizados por el mismo durante el año, por valores á él cargo, excedan ó no de los que los que se comprometa á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresado en metálico que se le comprometa al arrendatario, se deductiva de los cargos que al arrendatario se formalizan por los valores de mano, el importe de los recibos dadas por el Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicar la liquidación definitiva, comparecieran á la percepción de los valores en metálico, algunos años económicos recaudados en las fincas en metálico, que por el arrendatario hubieran recaudado por valores del mismo año, en virtud de expedientes de adjudicación de fincas y si de los de partidas aludas ó huérfanas á más repartidas correspondientes á dicho período, excepto de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formalizado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á correr desde la fecha en que empiece la entrega, por parte de aquélla, dependiente del arrendatario, de los documentos necesarios para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el curso de los plazos para seguir el procedimiento de apremio, y ampliase en tantos días cuantos sean los que recausen los Ayuntamientos ó Comarcas, en valoración el hacer la declaración de parcelas fallidas, y las Inscripciones de la propiedad, en practicar la inscripción preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstácu-

los no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Jefe de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve los plazos y tienda á obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en segunda instancia de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones señaladas anteriormente, la ejecución de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las disposiciones reglamentarias para los contribuyentes y Agentes, con excepción de lo referido á la Hacienda en su virtud, de los procedimientos que fijan las disposiciones de recibo de mano y de los estados que hubiese establecido en expedientes de entendimiento, y los que se refieren al arrendatario en los expedientes de apremio, en sus artículos, tanto como parte integrante de los pliegos de condiciones, y nada de lo que sobre el particular se refieren en los artículos de este pliego.

11. La ejecución del contrato de arrendamiento de la recaudación de los débitos á repercutir, el arrendatario en su caso, que la constituya de contenido, el de la formalización de los primeros expedientes de apremio, de los recibos, y del tanto por ciento de los valores de mano, en cada un año.

12. La fianza que ha de ser prestada al arrendatario para su ejecución, se formalizará en metálico, en cantidad ó en efectos de los que se designe, según de la que se acordare, y en la cantidad y forma que se acordare, por el Jefe de Hacienda, en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego, y en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego, y en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego.

13. La fianza que ha de ser prestada al arrendatario para su ejecución, se formalizará en metálico, en cantidad ó en efectos de los que se designe, según de la que se acordare, y en la cantidad y forma que se acordare, por el Jefe de Hacienda, en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego, y en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego.

14. Los efectos de la Denda se harán efectivos al cambio de la entrega de mano, en que se hubiese formalizado, y en que se hubiese en su caso, el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego, y en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego.

15. Contra los agentes subarrendatarios y las fianzas por ellos otorgadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración, en los términos y condiciones que se refieren en el artículo 13 de este pliego, y en el tanto por ciento de los valores de mano, que se refieren en el artículo 13 de este pliego.

cauces que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.<sup>o</sup> El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.<sup>o</sup> Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la finca á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 12 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Gerona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán

las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Gerona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 23.021,40, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Gerona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Gerona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que ostime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General

del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prolijada.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—535

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios para conservación del firme, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de (1), provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la

Denda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, tipo y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas.
Alcolea del Pinar á Tarragona.....	25.938 00	250
Idem á id., segunda sección.....	60.952,53	610
Valdealgordá á Becite.....	31.045,17	320
Zaragoza á Teruel.....	21.000,00	310
Teruel á Cortes.....	30.000,00	300
Caudé á El Pobo y Cañela á Albarracín.....	35.992,96	360
Mases de Albentosa á Aliaga.....	10.000,00	100
Tarancón á Teruel.....	13.907,61	140

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—527

**Canal de Isabel II.**

COMISARÍA REGIA

*Concurso para la adquisición de material de fundición con destino á la renovación de las bocas de riego de esta Corte.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en su sesión de ayer, esta Comisaría ha resuelto la adquisición, por concurso, de la partida siguiente de material de fundición necesario para la renovación de bocas de riego, de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Excmo. Ayuntamiento:

Concurso número 7.—Tubería de unión de las bocas de riego: presupuesto, 24.192 pesetas; depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.200 pesetas.

La relación de material, pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 28 de Junio del año corriente, acompañadas del resguardo que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en la base 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones particulares de este concurso, y de ellas y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 3, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que en unión de las proposiciones presentadas se someterá,

en la forma reglamentaria, á la resolución del Consejo de Administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta: las garantías técnicas ó industriales del proponente, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar el suministro ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección de la industria nacional, sólo serán admitidas en este concurso proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado.

S—532

*Concurso para la adquisición de losas de granito con destino á la renovación de bocas de riego de esta Corte.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de ayer, esta Comisaría ha resuelto la adquisición por concurso de una partida de losas de granito, labradas, para la renovación de bocas de riego de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

El presupuesto de dicho material es de 22.000 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.100 pesetas.

La relación de material, pliego de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 28 de Julio del año corriente, acompañadas del resguardo que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que

les está asignado por las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en las bases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del pliego de condiciones particulares de este concurso, y de ellas y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las doce horas, y media, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 3, segundo.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria, á la resolución del Consejo de Administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta: las garantías técnicas ó industriales del proponente, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar el suministro ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección de la industria nacional, sólo serán admitidas en este concurso proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.—El Comisario Regio, Andrés Mellado.

S—531

**Ordenación de Harices del Apostadero de Carabanchel.**

COMISARÍA DEL HOSPITAL

Suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse á las once del día 1.<sup>o</sup> de Mayo último, en el Hospital de Harices de este Apostadero, para contratar el suministro de pan, en virtud de no haberse pasado en tiempo oportuno los certámenes del resultado obtenido en el Estado Mayor Central y Comandancia general del

Apostadero de Ferrol, se ha dispuesto, según previene el artículo 78 del Reglamento vigente de contrataciones, que tengan efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y á igual hora, á las once día, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la Armada de Merín que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto, si éste fuere festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Corunna, 8 de Junio de 1911.—El Secretario de la Junta de subastas, Casiano Haza. S—346

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración de Contribuciones de la zona de Bailón.**

*Boletín por Rubrica.—Del tercer trimestre de 1911 y del cuarto trimestre de 1910.*

D. D. Rodrigo Galindo Castilla, por Capellanía, de para el no ignorado.

La Oficina ha dictado con fecha de 21 de Mayo siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Rodrigo Galindo Castilla, por Capellanía, sus descubiertos, que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina, Conde de Romanones número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en los sitios públicos de costumbre en esta localidad.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifícase á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bailón, 31 de Mayo de 1911.—El Agente, Juan Gavilán. P—1653

**Agencia Ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador Ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de contribución sobre utilidades, correspondientes al año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente expediente, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril dicté la siguiente.

**Providencia declarando al apremio de 2.º grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

*Deudores que se citan.*

Juan Martí Saizera y Frigola, 49,50 pesetas.

José Camós Badosa, 59,40.

José Ferrer Tután, 19,50.

El mismo, 4,95.

El mismo, 12,38.

El mismo, 4,95.

El mismo, 4,95.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó empobrecidos que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 23 de Mayo de 1911. El Agente, Juan Masaller. P—1611

**Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.**

**NEGOCIADO DE DEFRAUDACION INDUSTRIAL.**

En los expedientes de defraudación seguidos contra los vecinos de esta capital D. Aurelio Puello, por la industria de venta de vino y aguardiente en barraca tarifa 5.ª, clase 1.ª, número 13; D. Antonio Tereel Picón, por la de taberna, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, número 5, y D. Mariano Díaz, por la de café en barraca, tarifa 5.ª, clase 2.ª, número 14, por vía la tramitación reglamentaria, se ha dictado por esta Administración fallo condenatorio, debiendo satisfacer el primero en concepto de cuotas y recargos para el Tesoro, pesetas 88 10, más 34 por penalidad, con referencia al ejercicio de 1910; el segundo, por cuotas y recargos para el Tesoro, 75,18 y 180 por penalidad, por el mismo ejercicio, y el tercero, por cuotas y recargos, 30,18, más 18 por la penalidad y ejercicio de 1908.

Dichas responsabilidades deberán hacerse efectivas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de publicación del presente, pudiendo apelarse en el de quince, en igual forma, ante la Delegación de Hacienda.

Lo que se notifica en este periódico oficial, por de conocerse los mandamientos de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimiento, y para las reclamaciones económico-administrativas.

Sevilla, 2 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Herrero. P—1660

**Agencia ejecutiva de Tortosa.**

*Contribución Urbana.—Año de 1909.*

D. Ramón Villó Roca, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos á favor de la Hacienda, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente.

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

*Deudores que se citan.*

María Accensi Talara, 3,36 pesetas.

Tomás Arques Gallart, 3,10.

Cinta Arrufat Sol, 1,04.

Viuda de Ramón Bot Chavarria, 3,87.

Viuda de Tomás Calvo Jenaro, 5,68.

José Cardona Cid, 1,54.

José Casanova Baldrac, 1,30.

Francisco Colomé Ferré, 3,36.

María Cugat Salvadó, 0,52.

Viuda de Pedro Curto Pepió, 3,10.

Juan Chavarria Royo, 0,52.

Salvador Chavarria Cardona, 0,52.

María Enrich Boavida, 4,64.

Juan Escurel la Sorribes, 3,10.

Francisca Fatxes Calbet, 3,87.

Juan Falco Aragónés, 2,59.

Domingo Franch Atian, 1,04.

Pascual de Francisco Franch Vila, 2,33.

Ramón Franch Arques, 1,81.

Ramón Gil Bonavida y consorte, 1,04.

Francisco Martínez Mauri, 1,54.

Pedro Martorell Parisello, 2,59.

Rosa Martorell Parisello, 1,30.

Pablo Micó Marín, 1,04.

Pedro Navarro Casanova, 1,04.

José Pepió Benavides, 0,77.

Antonia Pons, 2,59.

Viuda de José Porres Almo, 4,64.

Rafael Roca Ferré, 2,33.

José de Francisco Salvadó Roselló, 4,14.

Jaime Tafalla Rius, 2,33.

Jaquinto Vidal Maxiá, 7,18.

Viuda de José Vila Fornós, 1,04.

Rafael Carlos Barrera, 2,85.

Juan Cid Andrés, 1,54.

Pedro Ruyríguez Caballó, 1,30.

Tomás Rodríguez Salvadó, 2,33.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 31 de Mayo de 1911.—Ramón Villó. P—1639



**Recaudación de Contribuciones de Murcia.**

Zona 8.<sup>a</sup>—Contribución Rústica.—Primer trimestre de 1911.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de rústica y pueblo arriba expresado, se ha dictado con esta fecha 10 de Abril la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			Psnetas.	Psnetas.				Psnetas.	Psnetas.
2.399	Antonio Pina	Arboleja	1,77		85	Antonio Oliva García	Monteagudo	7,45	
43	Antonio Cerezo Jiménez	Idem	3,67		88	Antonio Sánchez Borja	Idem	5,67	
47	Antonio García Buendía	Idem	3,55		90	Antonio García Belmonte	Idem	7,69	
53	Antonio Rubio	Idem	1,77		903	Agustín Aragón Pardo	Idem	5,49	
67	Antonio Vidal García	Idem	5,62		19	Cayetano Tomás	Idem	3,91	
69	Blas Ródenas	Idem	1,90		25	Dolores Cermeño Aragón	Idem	1,69	
2.375	Diego Martín Arróniz	Idem	1,66		29	Evaristo Cormeño y Hermanos	Idem	5,49	
77	Francisco Martínez	Idem	10,12		34	Fernando Valverde	Idem	2,96	
78	Francisco García Romero	Idem	5,97		3.939	Francisco González Buendía	Idem	4,73	
83	Francisco Pretel	Idem	3,91		50	Francisco Alarcón Pellicer	Idem	3,38	
85	Francisco Cerezo Frus	Idem	3,55		53	Francisco Cuartero Bultrago	Idem	2,99	
88	Francisco Hernández González	Idem	3,67		70	Francisco Alarcón Alarcón	Idem	5,03	
90	María Alcázar Ruiz	Idem	1,77		77	Juan Borja Imberón	Idem	13,57	
92	Hilario de San Nicolás	Idem	12,12		79	José Valverde Espín	Idem	25,43	
96	Francisco Sánchez Lozano	Idem	5,44		80	José García Muñoz	Idem	2,87	
97	Francisco Ródenas Peñalver	Idem	5,38		82	Juan Sánchez Quiles	Idem	2,87	
98	Francisco Pérez Gálvez	Idem	3,84		83	José Aragón García	Idem	25,43	
407	Ginás Lucas Pardo	Idem	0,63		86	José Aracil Cermeño	Idem	1,54	
16	José Alegría Lechuga	Idem	6,51		93	Josefa Sánchez Valverde	Idem	13,61	
20	José Martínez	Idem	5,30		96	José Cánovas Garrigos	Idem	5,15	
29	Juan Lozano Cerero	Idem	3,55		4.000	Juan López Campos	Idem	2,99	
31	Joaquín Parra Pellicer	Idem	1,95		7	Juan Martínez	Idem	14,21	
36	Juan Antonio Ferrer Mateos	Idem	7,99		15	Juan López Mejías	Idem	5,67	
38	José Fructuoso Cerero	Idem	1,60		18	José Martínez Martínez	Idem	4,73	
39	Juan Soto Martínez	Idem	3,61		23	Juan García Muñoz	Idem	3,21	
30	Juan Martínez Lechuga	Idem	6,03		31	José Borja López	Idem	2,97	
31	José Martínez González	Idem	3,91		43	Juan Vidal Zambudio	Idem	19,48	
42	Juan Ortiz Martínez	Idem	2,90		45	Josefa Muñoz Martínez	Idem	4,73	
44	Juan Corero López	Idem	5,39		55	Juan Valverde	Idem	2,97	
45	Juan González Cerero	Idem	5,03		56	José Soriano	Idem	3,91	
48	Juan Antonio Martínez Robles	Idem	18,49		70	José Zambudio Hernández	Idem	9,76	
56	Juan Hernández Martínez	Idem	7,75		80	Julio Gascón	Idem	18,32	
58	Josefa Pardo Pifas	Idem	4,02		94	María Castell Lucas	Idem	2,87	
59	Juan Antonio Mejías Lechuga	Idem	8,81		98	María Molina Salero	Idem	1,73	
62	José Martínez Gambín	Idem	5,21		100	María Gutiérrez	Idem	7,16	
68	José Antonio Sánchez Vivanco	Idem	3,08		13	Miguel Serna Cuellos	Idem	12,19	
2.469	Juan Leal	Idem	5,38		21	Nicolás Cánovas Martínez	Idem	5,38	
80	María Lucas Miralles	Idem	4,50		28	Patricio Cano	Idem	6,62	
81	Miguel Illán Ruizpérez	Idem	5,44		138	Salvador González Buendía	Idem	17,45	
88	Mariano Lucas García	Idem	10,66		76	José Guerrero Rubio	Idem	3,87	
93	Patricio Lozano Jiménez	Idem	10,84		4.086	José de San Nicolás	Idem	2,97	
94	Pedro Hernández Murcia	Idem	5,50		93	María Alcolea	Idem	2,87	
504	Pedro Antonio Hernández Pascual	Idem	2,96		4.710	Antonio Ríos Peco Jiménez	Zarache	3,91	
7	Ramón Andugar García	Idem	7,75		50	Antonio Sánchez Jiménez	Idem	3,91	
8	Rita Campos	Idem	7,04		55	Antonio Sánchez Carrillo	Idem	5,38	
9	Salvador Cerero Jiménez	Idem	5,09		67	Antonio Cárcelos Murcia	Idem	2,97	
10	Sebastián Fernández	Idem	4,75		73	Antonio Menor Martínez	Idem	5,73	
18	Teresa Mateos	Idem	3,44		75	Blas Leas	Idem	4,73	
61	Viuda de Pedro Vera	Idem	2,96		81	Cayetano García	Idem	2,13	
2.398	Antonio Coll Ródenas	Idem	2,14		84	Cayetano Abellán Nicolás	Idem	13,61	
61	Antonio Mateo Guerrero	Idem	1,90		87	Diego Martínez González	Idem	8,19	
94	Francisco Hernández Pascual	Idem	2,96		89	Dionisio Martínez Estoban	Idem	6,97	
418	Juan José Cánovas	Idem	1,67		91	Dolores Peña Morales	Idem	1,77	
27	José María Sánchez	Idem	2,96		93	Diego Ruiz Abellán	Idem	2,75	
3.870	Antonio Barnabé Laorden	Monteagudo	10,06		98	Encarnación Pérez	Idem	2,97	
72	Antonio Cano García	Idem	22,77		301	Francisco Pineda Hernández	Idem	3,91	
75	Antonio Martínez Martínez	Idem	2,55		7	Francisco Parito	Idem	2,97	
76	Antonio Alarcón	Idem	5,67		10	Francisco Casanova Zamora	Idem	3,91	
79	Antonio López Jiménez	Idem	16,03		14	Francisco Balbuena Vera	Idem	3,91	
80	Antonio Sánchez Munuera	Idem	3,55		21	Francisco Abellán Navarro	Idem	5,38	
83	Antonio Serna Cuevas	Idem	12,42		23	Francisco Belmonte	Idem	3,38	
					29	Felipe Espín Peñalver	Idem	25,43	

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			— Pesetas.	— Pesetas.				— Pesetas.	— Pesetas.
36	Felipe Guerrero Fernández...	Zarache...	7,40		13	José Sánchez Caravaca.....	Brujas.....	4,85	
47	Jerónimo Fernández.....	Idem.....	4,73		21	José Pomárez.....	Idem.....	14,56	
62	Isabel Sánchez Jiménez.....	Idem.....	4,44		37,92	Juan Sánchez Navarro.....	Idem.....	17,28	
63	Isabel Rabadán Bernal.....	Idem.....	1,90		41	Juan Antonio Balibrea.....	Idem.....	18,33	
66	José Sánchez García.....	Idem.....	2,07		49	José Tomás Balsalobre.....	Idem.....	11,89	
69	Joaquín López Nooguera.....	Idem.....	5,98		54	José Murcia Esteban.....	Idem.....	4,62	
73	José Ruiz.....	Idem.....	12,61		58	José Torres Pérez.....	Idem.....	3,85	
75	José Pérez García.....	Idem.....	13,13		62	Juan Lorca Nicolás.....	Idem.....	4,20	
83	José Valverde Buendía.....	Idem.....	15,08		63	José López Hernández.....	Idem.....	6,80	
86	José Martínez Alegría.....	Idem.....	7,99		74	Juan Navarro Hernández.....	Idem.....	30,51	
89	José Belda.....	Idem.....	6,31		89	Miguel Roca García.....	Idem.....	5,91	
4.900	Juan Gómez Alarcón.....	Idem.....	12,42		95	María Navarro.....	Idem.....	8,23	
8	Juan Belmonte Nicolás.....	Idem.....	1,55		800	Manuel Sánchez Caravaca.....	Idem.....	111,79	
11	Juan Pérez Molina.....	Idem.....	5,03		7	María Pina Vives.....	Idem.....	4,14	
4.918	Juan Alarcón Sánchez.....	Idem.....	6,51		12	Manuel Pérez Illán.....	Idem.....	8,58	
24	José Aragón Baño.....	Idem.....	2,07		15	Manuel María Celdrán.....	Idem.....	7,45	
30	Juan Riquelme Martínez.....	Idem.....	5,91		20	Manuel Mora Pellicer.....	Idem.....	7,52	
31	Juan Martínez Alcaraz.....	Idem.....	3,26		28	Pedro Tovar Marín.....	Idem.....	24,25	
40	Juan Sánchez Gil.....	Idem.....	4,14		37	Pedro Sánchez Mora.....	Idem.....	1,77	
45	Juan Hernández Rulpérez.....	Idem.....	3,83		48	Roque Alarcón Espña.....	Idem.....	4,73	
52	Juan Pérez Francos.....	Idem.....	2,96		57	Tomás Sánchez Molina.....	Idem.....	4,73	
62	José Belmonte Martínez.....	Idem.....	3,84		61	Viuda de Pablo Romero.....	Idem.....	4,79	
69	Juan Alarcón Belmonte.....	Idem.....	7,56		62	Vicente Hernández.....	Idem.....	12,42	
78	José Pina Sorzano.....	Idem.....	3,14		3.968	Visitación Orenes Mora.....	Idem.....	3,32	
85	Juan Aragón Alegría.....	Idem.....	4,11		507	Antonio María Arroniz.....	Idem.....	2,14	
88	Juan Romero Sánchez.....	Idem.....	7,87		80	Antonio Ruiz Quesada.....	Idem.....	2,27	
96	Juana Martínez Aragón.....	Idem.....	9,22		614	Blas María García.....	Idem.....	1,90	
5.001	José Macroqui Zapata.....	Idem.....	5,62		93	Francisco Ruiz Nicolás.....	Idem.....	1,77	
8	José Antonio Sánchez.....	Idem.....	5,62		89	José Sánchez Navarro.....	Idem.....	2,37	
16	Luciano Alegría García.....	Idem.....	1,77		782	Miguel Bravo Sacristán.....	Idem.....	2,49	
20	Miguel Martínez Fenor.....	Idem.....	10,66		88	María Pérez López.....	Idem.....	1,90	
27	Mariano Fernández Alegría.....	Idem.....	2,36		94	Miguel Lajarín Martínez.....	Idem.....	2,49	
33	Miguel Cerero Lozano.....	Idem.....	6,39		327	Pedro Bermejo Norte.....	Idem.....	2,96	
36	Mariano Buendía Sánchez.....	Idem.....	4,44		36	Pedro Ballester.....	Idem.....	1,90	
45	Mariano Valverde Martínez.....	Idem.....	3,48		43	Pedro Navarro Bermejo.....	Idem.....	2,84	
51	Pedro Belmonte Belmonte.....	Idem.....	12,42		47	Quiteria Viguera Pérez.....	Idem.....	1,90	
57	Pedro Ros García.....	Idem.....	2,07		3.952	Saturnino María.....	Idem.....	2,49	
70	Ramón Morga.....	Idem.....	2,36		67	Viuda de D. Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,96	
83	Tadeo Fuentes.....	Idem.....	7,10		2.010	Antonio Vivanco.....	Esparragal.....	3,84	
85	Teresa Sánchez Jiménez.....	Idem.....	10,06		11	Antonio Bernabé.....	Idem.....	6,80	
89	Vicente Romero Pardo.....	Idem.....	3,84		12	Antonio Almansa Martínez.....	Idem.....	2,37	
747	Antonio Pardo Carrasco.....	Idem.....	2,96		16	Antonio Pérez Tomás.....	Idem.....	2,26	
815	Francisco Alarcón Fuentes.....	Idem.....	1,54		17	Antonio Navarro.....	Idem.....	6,92	
46	Ginés Rueda.....	Idem.....	2,37		20	Antonio Cuenca.....	Idem.....	1,78	
74	Juan José Borja.....	Idem.....	2,14		22	Antonio García Flores.....	Idem.....	6,63	
95	Joaquín Serrano Buendía.....	Idem.....	2,37		24	Antonio Navarro.....	Idem.....	4,85	
972	Josefa Belmonte.....	Idem.....	2,61		32	Antonio Verdá.....	Idem.....	1,17	
5.018	María Molina, viuda.....	Idem.....	1,77		34	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,54	
5.073	Santiago Cano.....	Idem.....	2,72		35	Antonio Alcolen Sánchez.....	Idem.....	2,07	
87	Viuda de Pedro Abellán.....	Idem.....	2,72		38	Agustín Espña Frutos.....	Idem.....	4,44	
3.566	Antonio Cánovas Ayala.....	Brujas.....	27,21		40	Antonio Oliva Jiménez.....	Idem.....	2,07	
70	Antonio Sánchez Prior.....	Idem.....	2,07		43	Antonio Ferrer Gómez.....	Idem.....	2,07	
71	Andrés Hernández.....	Idem.....	15,67		51	Antonio Jara Lorca.....	Idem.....	4,20	
75	Antonio Esparza.....	Idem.....	2,54		61	Antonio Nicolás.....	Idem.....	4,44	
82	Antonio Ruiz Bermejo.....	Idem.....	4,32		74	Blas Molero.....	Idem.....	3,25	
95	Antonio Navarro Martínez.....	Idem.....	14,49		79	Cirilo Gómez Martínez.....	Idem.....	7,10	
3.601	Antonio Párraga Rodríguez.....	Idem.....	14,85		91	Francisco Romero.....	Idem.....	3,07	
5	Antonio Sánchez Belmonte.....	Idem.....	23,07		97	Francisco Gálvez.....	Idem.....	4,26	
11	Andrés Pérez Navarro.....	Idem.....	5,50		3.003	Francisco Cánovas González.....	Idem.....	2,96	
13	Blas Pardo López.....	Idem.....	5,38		8	Fulgencio Alemán Rodríguez.....	Idem.....	5,38	
22	Diego García Cárcelos.....	Idem.....	2,48		10	Francisco Martínez Molgar.....	Idem.....	4,14	
27	Enrique Murcia.....	Idem.....	2,44		12	Francisco Sánchez Garro.....	Idem.....	5,91	
29	Francisco Moreno Gallego.....	Idem.....	4,20		24	Francisco López Hernández.....	Idem.....	1,77	
31	Francisco Martínez Fuentes.....	Idem.....	18,03		27	Francisco Nicolás Olivares.....	Idem.....	3,25	
40	Francisco Navarro Esteban.....	Idem.....	3,14		32	Francisco Martínez Martínez.....	Idem.....	3,84	
47	Francisco Navarro Pagán.....	Idem.....	11,13		48	Francisco Ginés Vivanco Gar- cía.....	Idem.....	2,07	
51	Fuensanta Pérez Bulchí.....	Idem.....	3,31		51	Francisco Roca Martínez.....	Idem.....	4,20	
58	Francisco Zapata Hernández.....	Idem.....	1,50		52	Jerónimo López.....	Idem.....	3,84	
64	Ginés Aroca.....	Idem.....	12,78		57	Isidoro Carrión Campillo.....	Idem.....	2,96	
66	Ginés Sánchez Roca.....	Idem.....	14,19		65	Juan Hernández Escobar.....	Idem.....	15,74	
73	Isabel López Sánchez.....	Idem.....	4,73		3.069	José Armero.....	Idem.....	1,95	
75	José Martínez Fuentes.....	Idem.....	20,48		70	Julián Avilés Salmerón.....	Idem.....	38,14	
80	José Sánchez Roca.....	Idem.....	5,97		73	José Martínez Franco.....	Idem.....	3,97	
83	Juan Navarro López.....	Idem.....	2,48		81	Juan Pérez Valverde.....	Idem.....	3,94	
90	José Morono.....	Idem.....	2,84		82	José Oliva García.....	Idem.....	1,83	
98	Josefa Orenes.....	Idem.....	3,73		87	José Vivanco Martínez.....	Idem.....	10,52	
760	Juan Bravo López.....	Idem.....	1,95		87	José García Muñoz.....	Idem.....	2,96	
7	José Boluda Abellán.....	Idem.....	13,61		93	José Bernal Carrillo.....	Idem.....	11,89	
8	Juan López Hernández.....	Idem.....	2,54		96	José Bernabé Canales.....	Idem.....	3,25	
11	Juan Morales Gómez.....	Idem.....	2,35		103				



NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10	Juan Bautista Martínez	Esparragal.	1,77	53	Francisco Pastor	Churra	5,33
13	Juan Antonio Mengual	Idem	5,33	62	Francisco Martínez Torrecilla	Idem	5,91
21	José Rubio (músico)	Idem	3,55	65	Francisco Saura García	Idem	2,37
23	José Abellán Maurique	Idem	12,42	67	Francisco Caravaca García	Idem	7,10
33	José Pérez López	Idem	1,77	69	Francisco Alarcón Alcántara	Idem	4,20
56	José Palazón Melgar	Idem	3,26	71	Francisco García Caravaca	Idem	9,46
58	Josefa Bernal Brabo	Idem	4,44	75	Ginés Sabater Murueta	Idem	7,10
75	Julian Tovar Carrión	Idem	7,16	81	Herederos de Francisco Muñoz	Idem	1,77
81	Lorenzo Vivancos Flores	Idem	3,85	83	Isabel Valverde Muñoz	Idem	5,21
84	Manuel Pina Martínez	Idem	4,73	89	José Sabater Alberola	Idem	6,21
85	Manuel Pardo	Idem	2,37	91	José López Gómez	Idem	13,13
87	Manuel Abellán Menárguez	Idem	12,12	95	José Sánchez Zumora	Idem	7,22
90	Manuel Jiménez	Idem	2,37	706	Juan Martínez Sánchez de Gómez	Idem	11,30
91	María Jiménez Ayllón	Idem	2,96	2715	José Redondo Cermeño	Idem	5,68
98	María Angeles Hidalgo	Idem	2,96	17	José Valverde Sánchez	Idem	4,73
207	María González López	Idem	1,78	20	Juan Pérez García	Idem	3,32
12	Patricio Cano Muñoz	Idem	2,37	25	Juan Lorenzo	Idem	3,55
14	Patricio Martínez	Idem	6,51	34	Juan Muñoz Gambín	Idem	2,31
25	Pedro Pérez López	Idem	4,14	38	José Escudero Rabadán	Idem	7,99
30	Ramón Marquina Castillo	Idem	4,14	41	José Gómez Osate	Idem	2,43
33	Sebastián Bautista García	Idem	6,21	51	Juan P. Díaz Martínez	Idem	2,96
36	Sebastián Mengual Fernández	Idem	1,68	52	Juan Sánchez Bocio	Idem	4,44
40	Teresa Tovar Saura	Idem	7,40	59	José Sánchez Guillamón	Idem	7,99
41	Viuda de Francisco Martínez	Idem	5,58	56	Juan José Alarcón Espinosa	Idem	1,65
2,926	Angel Melgar Parreño	Idem	2,96	60	Juan Alcántara Girao	Idem	9,40
2,978	Cayetano Marín	Idem	2,14	70	José Alarcón Molero	Idem	7,99
92	Fernando Rubio	Idem	1,77	78	José Muñoz Sánchez	Idem	12,12
96	Francisco Riquelme Personal	Idem	2,96	83	José Muñoz López	Idem	5,05
3,018	Francisco Serrano Lora	Idem	2,96	87	Juan Herrero Calderán	Idem	10,54
37	Francisco Vivancos Martínez	Idem	2,96	808	José Antonio Ruiz Vivo	Idem	7,16
80	Juan Martínez Murcia	Idem	2,37	13	José García Zaragoza	Idem	6,09
88	José Espín Frutos	Idem	2,37	22	José Alarcón Rebollo	Idem	5,91
89	Juan Martínez Martínez	Idem	2,14	28	Luis García Romero	Idem	5,05
91	Juan Cuevas Escolar	Idem	1,54	34	Mariano Muñoz García	Idem	5,02
3,101	José Melgar Pérez	Idem	2,96	40	Manuel Martínez	Idem	5,21
4	José Pagán González	Idem	2,96	47	Mariano Sabater Valverde	Idem	6,27
16	José Pellicer Segura	Idem	2,96	55	Miguel Sánchez Pérez	Idem	2,66
217	Pedro Pagán Saravia	Idem	2,37	63	Manuel García Peco	Idem	4,85
27	Pedro Roca Jover	Idem	2,96	70	Manuel Martínez Hernández	Idem	2,96
5,533	Antonia Martínez, viuda	Matanzas	2,25	73	María de la Fuensanta Pardo	Idem	4,14
36	Alfonso Miralles	Idem	2,43	75	Pedro Navarro Molero	Idem	2,13
49	Diego Fenor	Idem	3,07	80	Pedro Zapata Sáez	Idem	3,61
56	Francisco Fuentes Egca	Idem	1,54	87	Rafael Sabater	Idem	1,95
68	José Clemente Martínez	Idem	3,08	98	Teresa Cánovas García	Idem	2,37
69	Juan Forca	Idem	8,28	903	Viuda de Miguel García Bocio	Idem	3,54
71	Juan Clemente Forca	Idem	1,77	6	Viuda de Antonio Romero	Idem	1,66
73	Joaquín López Lucas	Idem	2,13	9	Vicente Muñoz Fúster	Idem	2,96
74	Juan Riquelme Sánchez	Idem	3,43	29	Antonio Serrano	Idem	2,01
98	Pedro López	Idem	4,14	33	Francisco Bernabé Forca	Idem	1,77
99	Francisco Carreño García	Idem	1,90	22	Juan Aristones	Idem	2,96
81	Josefa López Martínez	Idem	1,90	23	Josefa Díaz Manresa del Castillo	Idem	1,90
4,715	Antonio Belmón Reso	Santa Cruz	62,66	40	Juan Valverde	Idem	2,37
18	Antonio Muñoz	Idem	2,43	55	Juan Pedro Guillén	Idem	1,77
19	Antonio Ramón Molero	Idem	2,96	95	Josefa Ortigosa Ortega	Idem	2,96
20	Joaquín Robles	Idem	9,46	833	Marcos Marcos Romero	Idem	1,77
21	José Peña	Idem	3,61	51	María Tomás Bernabé	Idem	1,77
2,523	Antonio Martínez García	Churra	5,33	97	Tomás Alcántara Cuartero	Idem	2,14
31	Antonio Valero García	Idem	8,58	4,135	Antonio Vivancos	Tocinos	2,96
33	Antonio Sánchez Abellán	Idem	8,87	52	Antonio Garrigos	Idem	2,96
2,536	Antonio Pardo Rea	Idem	10,66	55	Antonio Alarcón	Idem	10,42
40	Antonio Bernal Molina	Idem	2,19	60	Antonio Martínez	Idem	2,92
46	Antonio Caravaca Martínez	Idem	4,20	66	Viuda de Agustín Moreno	Idem	3,97
53	Antonio Martínez Ros	Idem	8,87	68	Antonio Gallego Ortiz	Idem	2,07
66	Antonio Sabater Armero	Idem	3,48	74	Andrés Denia	Idem	2,37
68	Antonio Alarcón Rubio	Idem	7,81	84	Antonio Gómez Reyes	Idem	1,96
69	Antonio Muñoz Muñoz de Juan	Idem	1,54	90	Alonso Hernández	Idem	3,52
75	Andrés García Romero	Idem	4,44	93	Antonio Nicolás Cárcelos	Idem	3,55
76	Antonio Huertas Molina	Idem	2,66	94	Angel Abellán	Idem	3,84
88	Antonio Peñalver Gomariz	Idem	4,50	98	Agustín Arca Esteban	Idem	6,29
91	Benito Ortigosa Marroquí	Idem	2,78	205	Antonio Arca Ayala	Idem	10,95
94	Bartolomé Gil Rocamora	Idem	3,61	11	Antonio García Rodríguez	Idem	33,31
608	Cayetano Valverde Sabater	Idem	2,19	13	Antonio Cárcelos García	Idem	1,96
10	Cristóbal Herrero Calderán	Idem	7,69	25	Antonio Arca Nicolás	Idem	6,51
20	Dolores Plaza Hernández	Idem	2,37	43	Antonio Ferrer Sánchez	Idem	2,96
20	Encarnación Sabater Armero	Idem	8,58	49	Angel Saura Martínez	Idem	11,01
26	Francisco Muñoz Muñoz	Idem	5,33	57	Antonio Barba Rodríguez	Idem	16,33
31	Francisco Lora Lora	Idem	3,65	78	Diego Sánchez Tortosa	Idem	7,69
37	Francisco Carreño Aragón	Idem	5,03	88	Dolores García García	Idem	7,99
40	Francisco Cascales Alcántara	Idem	7,22	95	Eustaquio García Arce	Idem	10,05
50	Francisco Caravaca Pardo	Idem	7,22				

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
97	Francisco Serrano	Tecinos	20,40	28	Antonio Martínez Martínez	Santomera	2,96
301	Francisco Forca Zambudio	Idem	11,25	30	Antonia Martínez viuda	Idem	4,50
4.305	Francisco Cuenca	Idem	1,77	39	Antonio Abellán Muñoz	Idem	5,62
9	Francisco Soler	Idem	7,69	41	Antonio Verdú Sánchez	Idem	5,03
17	Francisco Barba Baeza	Idem	11,25	5.158	Dolores Alcaraz	Idem	4,20
22	Fernán Espín Guerrero	Idem	3,43	73	Francisco González	Idem	23,36
27	Francisco Soler	Idem	1,83	203	Francisco García López	Idem	2,13
30	Francisco Esteban Sabator	Idem	6,86	5	Francisco Alcántara Mosga	Idem	3,31
33	Francisco Sánchez Fernández	Idem	3,31	11	Francisco Escolar Molgar	Idem	2,73
36	Félix Sánchez Martínez	Idem	11,13	12	Francisco Martínez Ortega	Idem	4,50
37	Francisco Pérez Hidaigo	Idem	4,02	19	Francisco Martínez Marín	Idem	3,91
4.342	Fuencanta Cervantes Andrés	Idem	5,21	23	Francisco Campillo Pérez	Idem	5,91
45	Francisco Molina Molina	Idem	8,34	31	Francisco Andugar Campillo	Idem	3,91
49	Francisco García Arques	Idem	4,20	49	Ildefonso Hernández Pérez	Idem	1,77
76	Isabel Martínez viuda	Idem	6,27	56	José Campillo	Idem	3,25
77	Isidoro Vivanco Clemares	Idem	10,66	68	José López Martínez	Idem	7,22
79	Isabel Lucas Personal	Idem	8,99	77	Joaquín Candel Martínez	Idem	3,27
82	José Ballester	Idem	2,14	78	José Reyes	Idem	5,62
84	José Muñoz Hancas	Idem	9,38	80	José Ruiz Pérez	Idem	6,27
90	José Salazar	Idem	10,42	84	Juan Sánchez López	Idem	2,07
99	José Serrano Fuentes	Idem	11,01	87	Juan Alcaraz	Idem	6,86
406	José Martínez Serrano	Idem	12,48	96	Jaimé Auto	Idem	3,02
9	Joaquín Morga	Idem	3,91	301	Jaime García Capel	Idem	2,13
14	Juan Martínez Olmos	Idem	4,79	14	José Marqués López	Idem	2,37
18	José Fuentes Céspedes	Idem	5,36	16	Juan Cascales	Idem	9,82
20	José Baños	Idem	1,77	5.326	Juan Ginés	Idem	3,37
29	José Minguez Moratos	Idem	1,54	30	Juan Ruiz Molgar	Idem	3,02
35	José Asensio	Idem	8,34	47	José Campillo	Idem	3,61
38	Juan Cárcelos	Idem	5,68	48	José García Bernal	Idem	6,25
52	José Cárcelos Fuentes	Idem	11,54	54	José Antonio Ballester	Idem	5,09
57	Juan Fuentes Guillaón	Idem	9,87	58	José Antonio Oliva Abellán	Idem	2,48
67	José García López	Idem	1,78	62	José Hernández Guerrero	Idem	1,77
73	Juan Alarcón Rodríguez	Idem	4,50	64	Juan José Peñaranda	Idem	10,42
81	Juan Alarcón Calatayud	Idem	6,80	70	Juan Díaz Nicolás	Idem	5,09
85	Juan Serrano Fuentes	Idem	3,61	74	Juan González Pérez	Idem	4,73
89	José Ariza Tovar	Idem	5,03	77	Juan Ballester	Idem	3,61
502	Juan Mora Cano	Idem	5,68	80	Juan García Alcaraz	Idem	4,79
6	Juan Volasco García	Idem	55,41	89	Juan Martínez Ortega	Idem	6,88
8	Juan Antonio Armero	Idem	10,42	91	José Gil	Idem	2,66
16	José Volasco Belmonte	Idem	7,40	92	José García Fernández	Idem	15,14
18	José Marroquí Escame	Idem	3,91	33	Miguel Lajarín	Idem	4,50
19	José Zamora Serrano	Idem	11,01	34	Miguel Zafra	Idem	3,02
35	José Antonio Hernández Sánchez	Idem	2,37	43	Mariano Ballester	Idem	4,20
36	José Pardo Caravaca	Idem	10,95	47	Pedro Escolar Cascales	Idem	3,61
44	Juan Belmonte Aroca	Idem	4,79	95	Ramón Marquina Jara	Idem	2,66
66	José Julián Belmonte	Idem	8,58	514	Tiburcio Salinas	Idem	5,68
70	José Serrano Nicolás	Idem	6,33	16	Teresa Fernández	Idem	1,54
86	Juan Arques Pérez	Idem	4,20	23	Teresa González	Idem	2,07
88	José García García	Idem	5,91	24	Valentín Alcaraz Campillo	Idem	3,61
616	Laureano Nicolás	Idem	6,80	23	Viuda de Francisco Andugar	Idem	3,26
17	Luis Esteban Martínez	Idem	3,31	30	Valentín Saura Moreno	Idem	1,78
21	María Fernández Sánchez	Idem	3,61	5.109	Antonio Clemente Fenor	Idem	2,96
23	Manuel Martínez Díaz	Idem	20,40	85	Fernando Martínez Andugar	Idem	2,37
30	Mariano García	Idem	5,73	98	Francisco Canales	Idem	2,37
31	Mariano García Martínez	Idem	4,44	210	Francisco Pérez	Idem	2,96
37	Mateo Hidalgo Martínez	Idem	14,55	54	José Saura Olmos	Idem	2,37
43	Manuel Cartel Pardo	Idem	1,66	67	Juan González	Idem	1,77
57	María Velasco Muñoz	Idem	13,02	70	José Ginés, su viuda	Idem	1,77
59	Manuel Távraga, abogado	Idem	11,54	83	Juan Soto	Idem	2,96
77	Pedro Pérez Pérez	Idem	4,14	5.300	Juan Campello Roca	Idem	1,77
87	Ramón Soler Olmos	Idem	7,81	34	Juan Riquelme	Idem	1,90
88	Rafael Serrano Carrión	Idem	2,78	60	José Campillo	Idem	2,96
91	Rafaela Lozano	Idem	3,25	97	Juan López	Idem	2,01
709	Vicente Espín Bolehi	Idem	59,11	146	Mateo Ballester	Idem	1,77
11	Vicente Baeza Sánchez	Idem	2,66	48	María Paz Martínez	Idem	1,54
79	Alfonso Romero	Idem	1,77	511	Salvador Saura Moreno	Idem	2,96
256	Antonio Bernabé	Idem	2,37	22	Victor Campillo	Idem	2,96
334	Fernán Calatayud	Idem	2,14	3.218	Antonio Pujal Monte	Espinardo	13,02
57	Fernán Belmonte	Idem	2,95	50	Agustín Ródenas Paco	Idem	6,58
71	Ginés Roca	Idem	1,54	52	Antonio Hernández Sánchez	Idem	2,07
4.476	Josefa Jiménez	Idem	1,77	56	Antonio Jiménez	Idem	4,14
509	José García	Idem	2,96	58	Antonio Fernández Gómez	Idem	3,25
69	Juan Antonio Forca	Idem	2,96	62	Antonio García Esteban	Idem	3,67
553	Miguel Pardo López	Idem	2,37	63	Antonio Hernández Martínez	Idem	3,91
5.094	Antonio Martínez Guerrero	Santomera	7,99	64	Antonio Martínez Navarro	Idem	3,58
95	Antonio Campillo Espinosa	Idem	5,33	65	Antonio Guillaón	Idem	1,96
105	Antonio Guillén Jiménez	Idem	2,96	70	Antonio Hernández Vicento	Idem	4,26
7	Antonio Escolar Martínez	Idem	2,37	73	Antonio Hernández Martínez	Idem	0,46
25	Antonio Andugar Soto	Idem	2,97	81	Antonio Alemán Torres	Idem	23,47
				83	Antonio Martínez	Idem	5,09

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
85	Antonio Jiménez Botia	Espinardo	3,67	62	Manuel Personal	Espinardo	3,49
91	Antonio Flórez Alarcón	Idem	7,10	66	Mariano Pérez Cánovas	Idem	2,54
309	Carmon Gallego Capdepón	Idem	5,68	75	Manuel de los Angeles Paco	Idem	7,46
15	Dolores Navarro Hernández	Idem	1,72	76	Mariano Alemán	Idem	4,44
19	Enrique Samper	Idem	5,50	82	Mariano Hernández Ruiz	Idem	4,02
26	Fernando Morcillo	Idem	5,90	90	Pedro Franco	Idem	2,26
37	Fernando Belmonte Flórez	Idem	33,47	3.800	Rafael Belmonte Flórez	Idem	4,14
53	Gabriel Rex Navarro	Idem	8,99	7	Trifón Muelas García	Idem	4,32
59	José Hernández Suegra	Idem	13,13	10	Teresa Albarracín Muelas	Idem	7,52
64	Juan Pedro García	Idem	3,55	11	Viuda de José Romero Segura	Idem	6,51
67	Juan Sánchez Alacid	Idem	2,37	3.246	Antonio Gómez Meyner	Idem	2,96
72	José Segorbe	Idem	4,14	26	Antón Blanes	Idem	2,07
74	José Gaspar Ruiz	Idem	3,26	324	Francisco Ródenas Manzanares	Idem	2,37
3.375	José Sebastián Mañino	Idem	4,73	30	Francisco García Paco	Idem	1,54
79	Joaquín Gómez	Idem	5,03	65	Juan Antonio Hernández	Idem	1,77
80	José Antonio Gómez	Idem	7,10	1.365	Mariano Jiménez	Idem	1,90
82	Juan Alemán	Idem	2,07	67	Mariano Vázquez	Idem	2,61
84	Juan Martínez	Idem	6,21	98	Roque Sánchez	Idem	2,14
87	Juan José González Rabadán	Idem	3,26	503	Saturino Ros Paco	Idem	2,37
88	Juan José Alemán	Idem	3,85	4	Serafín Saura García	Idem	2,84
90	José Antonio Andugar	Idem	1,78	3.515	Andrés Olmos	Flota	4,26
94	Juan Pedro Collado	Idem	2,14	18	Antonio Jiménez	Idem	2,37
95	José Hernández Rabadán	Idem	2,66	25	Fernando Martínez	Idem	4,44
99	José Herrero	Idem	3,90	30	José Tomás Norte	Idem	4,44
401	Juan José Alemán	Idem	1,66	31	José Monserrate Duque	Idem	7,10
3	José Gómez Caravaca	Idem	1,77	36	Joaquín Martínez Pena	Idem	3,67
5	José García Gómez	Idem	12,48	39	José Melina	Idem	2,07
7	Juan Hurtado Navarro	Idem	8,58	41	José Tovar Serrano	Idem	2,96
10	José Martínez Navarro	Idem	44,65	47	José Antonio Jiménez	Idem	6,21
23	José Noguera	Idem	4,26	50	Juan Pina	Idem	4,58
24	Juan José Alemán Hernández	Idem	6,50	55	Mariano Sánchez Jiménez	Idem	8,40
42	José Ferrer Ruiz	Idem	2,73	61	Salvador Guerrero	Idem	2,14

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Murcia á 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1557

*Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.*

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Abril último la siguiente

«Provisencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
2.884	Lorenzo Gómez Pérez	Balsicas	1,70	89	Antonio Portugués Blanco	Cañadas	2,27
73	Isabel Ros Ros	Idem	1,52	92	Isidro Bris Almagro	Idem	1,71
75	Bartolomé Pérez Giménez	Idem	1,71	93	Agustín Bris Almagro	Idem	1,71
78	Dolores Campillo Zapata	Idem	1,70	94	Joaquín Ruiz	Idem	1,71
88	Antonio Reina	Idem	1,71	96	El mismo	Idem	1,71
89	Ginés Ros Ros	Idem	1,71	88	Idem	Idem	2,27
2.904	Manuel Barrionuevo	Baños	1,52	3.002	Santiago Sánchez Morales	Idem	1,75
9	José Guirao Coll	Idem	2,56	26	José M.º Dolores y Emilio Baño	Corvera	2,55
17	Domingo Peñalver Cánovas	Idem	1,70	61	Remedios Fernández Alcaraz	Idem	1,70
24	Isidro San Tejada	Idem	2,04	134	Angelos Moreno	Idem	1,73
25	Ramona Vidal Paslos y otros	Idem	2,55	35	Concepción Merodo	Idem	1,70
39	José Alcaraz Peña	Cañadas	1,68	89	Dolores Terros	Idem	4,23
65	Francisco Fernández Mora	Idem	17,01	3.037	Pedro Barranco López	Idem	1,60
30	Pedro Alcaraz Martínez	Idem	1,72	45	Juan José Clemente Gómez	Idem	1,69
35	Antonio Alb.º Martínez	Idem	1,72	51	Feliciano Conesa	Idem	2,27
38	El mismo	Idem	1,72	54	José Conesa	Idem	1,72
51	Joaquín Fernández Bernal	Idem	2,16	58	Antonio Díaz Alcaraz	Idem	2,60

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
75	Remedios Fernández Alcaráz.	Corvera....	1,72	59	Lorenzo Martínez Roscutóns...	Lobosillo...	2,84
77	El mismo.....	Idem.....	2,05	73	Juan Martínez Blaya.....	Idem.....	2,60
3,086	Dorotea Gómez Gómez.....	Idem.....	1,60	76	Pedro Mendoza.....	Idem.....	2,27
89	Carmon Ginés Cánovas.....	Idem.....	1,72	86	Carmen Arroyo y Juan.....	Idem.....	1,72
93	José Gomarit Briones.....	Idem.....	1,60	90	Elena Meseguer Alb <sup>o</sup> .....	Idem.....	2,62
95	José María Gómez.....	Idem.....	1,72	93	José Nicolás Conesa.....	Idem.....	2,05
97	El mismo.....	Idem.....	1,72	603	Francisco Orenes.....	Idem.....	2,60
108	Pedro Garnet Izquierdo.....	Idem.....	1,72	7	Fulgencio Pérez Jódar.....	Idem.....	2,05
19	Antonio García Guillén.....	Idem.....	2,39	9	Francisco Pérez Massa.....	Idem.....	1,72
125	Herederos Nicolás Domingo.....	Idem.....	2,39	28	Pascual Sánchez.....	Idem.....	2,05
26	Herederos Pedro Perelló Gómez	Idem.....	1,72	43	José Torrecilla Conesa.....	Idem.....	2,27
45	Remedios López Alarcón.....	Idem.....	2,60	3,656	Pedro Baños García.....	Los Martínez	1,72
21	Marcelino Marcos Baró.....	Idem.....	1,60	76	Juan Gómez Vera.....	Idem.....	1,72
24	Nicolás Martínez García.....	Idem.....	1,72	79	Luisa Gómez Montero.....	Idem.....	1,60
26	Julio Meseguer Villaiba.....	Idem.....	1,60	80	La misma.....	Idem.....	1,72
62	Francisco Sánchez Bernal.....	Idem.....	1,72	923	Rogelio Molero.....	Idem.....	1,72
63	José Soler Fortúns.....	Idem.....	2,39	978	Ana Osato Marín.....	Sucina.....	2,04
86	Guillermo Antonio Sánchez.....	Idem.....	2,72	4,039	Isabel María Guillén Sroeln.....	Idem.....	1,53
88	Antonio Sánchez Guillermo.....	Idem.....	2,72	44	Herederos de Mariano Molina.....	Idem.....	3,61
285	Julio Perona Baeza.....	Idem.....	2,55	67	Claudio López Hurtado.....	Idem.....	5,11
3,241	José María Avilés.....	Idem.....	2,60	50	Félix Sánchez Balsalobre.....	Idem.....	1,54
7	Remedios Alvaro Bellanoda.....	Idem.....	1,72	4	Francisco Belmonte Navarro.....	Idem.....	2,27
13	José María Avilés.....	Idem.....	2,60	4,060	Eladio López Hurtado.....	Idem.....	2,60
52	Herederos de Antonio Castillo.....	Idem.....	2,16	77	Francisco Martínez Villa.....	Idem.....	1,60
94	Junna Soto Balsalobre.....	Idem.....	2,16	152	Antonio Sánchez.....	Idem.....	1,72
98	José Serrano García.....	Idem.....	2,16	74	Francisco Triviños Cánovas.....	Idem.....	2,74
368	Julio y Carlota.....	Idem.....	1,72	4,188	José María Cuello Cañadas.....	Valladolides.	1,70
336	Juan Cortado Gómez.....	Aviléses.....	2,27	200	Ascensión Cañadas.....	Idem.....	3,41
37	El mismo.....	Idem.....	2,16	11	Antonio Fruto Vagán.....	Idem.....	4,25
47	María García Elena.....	Idem.....	1,72	14	María García García.....	Idem.....	2,04
410	Herederos de Antonio Ortiz.....	Idem.....	2,16	62	Concepción.....	Idem.....	2,16
13	María Peñalver.....	Idem.....	1,72	92	Pedro Ros Ruiz.....	Idem.....	1,70
32	Francisco Sánchez Bernal.....	Idem.....	2,27	206	José Díaz Muñoz.....	Idem.....	1,71
458	Francisco García García.....	Jurado.....	1,72	16	María García García.....	Idem.....	1,72
76	Nicasio Blaya Sánchez.....	Lobosillo.....	1,70	33	Soto Heredero de Miguel.....	Idem.....	2,60
86	Ricardo Conesa Carrillo.....	Idem.....	1,70	46	Bartolomé Moreno Espinosa.....	Idem.....	1,60
547	Juan Gutiérrez.....	Idem.....	1,53	50	Eduardo Montosinos.....	Idem.....	1,72
56	Mariano Fernández García.....	Idem.....	1,53	52	Diego Masa García.....	Idem.....	1,72
600	Josefa Nicolás Conesa.....	Idem.....	2,56	67	José Marín Soler.....	Idem.....	1,72
482	Antonio Conesa Conesa.....	Idem.....	1,72	75	Rafaela Vidal.....	Idem.....	1,60
514	José Cegarra Conosa.....	Idem.....	2,27	79	Rosa Oliver Guillén.....	Idem.....	2,05
18	Alfonso Conesa Conosa.....	Idem.....	2,27	85	Angelos Poveda Rodríguez.....	Idem.....	2,39
27	Rosalía Gutiérrez.....	Idem.....	1,72	86	Dolores y Angeles Poveda.....	Idem.....	2,40
31	Rosalía García Conosa.....	Idem.....	2,27	4,323	Juan Antonio Barranco.....	Carrascoy..	1,70
43	Felipe Gómez García.....	Idem.....	1,60	24	José Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2,04
46	Juan Gómez Conesa.....	Idem.....	1,72	13	Bartolomé Rodríguez.....	Idem.....	1,72
54	María Carrión.....	Idem.....	2,84	3,021	Antonia Giménez García.....	Idem.....	2,56
55	Francisco Conesa.....	Idem.....	1,72				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Murcia, a 3 de Mayo de 1911.—Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1558.

**Zona 8.ª.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.**

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de la indicada zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 25 de Abril de 1910, la siguiente

« *Providencia declarando la acumulación de débitos.* — En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

» Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que a continuación se relacionan, a quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por ignorar sus domicilios y el de sus herederos, caso de haber fallecido, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído a conocimiento de los mismos.

*Deudores que se citan.*

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1	Carmen y Fuensanta Alarcón.....	Arboleja....	2,87	19	Concepción Castañedo.....	Arboleja....	3,61
2	Manuel Aguirre.....	Idem.....	1,59	25	María Clemente.....	Idem.....	1,59

NÚMERO de orden del re- partimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CANTAS		NÚMERO de orden del re- partimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CANTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
29	Mariano Cerezo.....	Arboleja....	1,59		21	Josefa González.....	Churra.....	2,54	
33	Ginés Cascales.....	Idem.....	3,19		27	Miguel Guirao.....	Idem.....	2,44	
42	Amparo Frías.....	Idem.....	1,97		44	María Hernández.....	Idem.....	1,91	
50	Cayetano Gómez.....	Idem.....	4,78		65	Francisco López.....	Idem.....	2,12	
55	Alfonso García.....	Idem.....	2,39		73	José López.....	Idem.....	1,68	
61	Teresa Jiménez.....	Idem.....	1,59		88	Antonio Mira.....	Idem.....	2,54	
80	Antonio Leal.....	Idem.....	1,80		89	Antonio Murcia.....	Idem.....	1,60	
82	Manuel Leal.....	Idem.....	1,80		301	El mismo.....	Idem.....	1,60	
90	Mariano.....	Idem.....	3,18		4	Francisco Murcia.....	Idem.....	1,60	
99	Salvador Martínez.....	Idem.....	3,02		5	Francisco Muñoz.....	Idem.....	2,54	
105	Melchor San Nicolás.....	Idem.....	2,01		34	Antonio de San Nicolás.....	Idem.....	1,60	
15	María Pérez.....	Idem.....	2,39		40	Pedro Ortega.....	Idem.....	2,54	
17	José María Ruiz.....	Idem.....	2,39		41	El mismo.....	Idem.....	2,54	
21	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,39		53	José Pujante.....	Idem.....	2,54	
3	Fuonsanta Alarcón S.....	Idem.....	2,02		58	Antonio Peñaranda.....	Idem.....	2,54	
4	La misma.....	Idem.....	2,02		66	El mismo.....	Idem.....	1,60	
10	Dolores Sánchez.....	Idem.....	2,24		67	Tadeo Peñaranda.....	Idem.....	1,60	
11	La misma.....	Idem.....	2,24		73	Antonio Rubio.....	Idem.....	2,23	
12	La misma.....	Idem.....	2,24		77	Bartolomé Sánchez.....	Idem.....	2,23	
13	La misma.....	Idem.....	2,24		82	Antonio Sánchez.....	Idem.....	1,60	
14	La misma.....	Idem.....	2,24		89	José Sánchez.....	Idem.....	1,60	
15	La misma.....	Idem.....	2,24		96	Antonio Sánchez.....	Idem.....	1,60	
18	La misma.....	Idem.....	2,24		97	El mismo.....	Idem.....	1,60	
21	María Josefa Campos.....	Idem.....	1,60		402	Catalina Sánchez.....	Idem.....	1,60	
31	Josefa Cascales.....	Idem.....	2,44		5	Pedro Toledo.....	Idem.....	1,60	
43	Rosario Fernández.....	Idem.....	2,01		406	Francisco Tomás.....	Idem.....	2,54	
49	José Guerrero.....	Idem.....	2,02		11	José Valverde.....	Idem.....	2,54	
51	Manuel Jiménez.....	Idem.....	2,02		12	Viuda de Juan Torralba.....	Idem.....	1,60	
54	Juan José Gambín.....	Idem.....	1,81		13	Viuda de Francisco Torralba.....	Idem.....	1,60	
59	Dolores Guillén.....	Idem.....	1,81		15	Viuda de José Tomás.....	Idem.....	1,91	
63	Herederos de Dolores Sánchez.....	Idem.....	2,24		21	Viuda de Francisco Mula.....	Idem.....	2,54	
65	Herederos de Federico de Haro.....	Idem.....	1,81		22	Viuda de Juan Martínez.....	Idem.....	2,54	
66	Herederos de Catalina Pérez.....	Idem.....	2,12		23	Viuda de Antonio Imbernón.....	Idem.....	2,23	
67	Herederos de Ginés Pérez.....	Idem.....	1,81		26	Viuda de Antonio Fuster.....	Idem.....	2,12	
70	Herederos de José Saus.....	Idem.....	2,03		29	Viuda de José Alarcón.....	Idem.....	1,60	
71	Herederos de José María Alar- cón.....	Idem.....	2,02		31	Viuda de Manuel Albaladejo.....	Idem.....	2,44	
77	Dolores López.....	Idem.....	2,02		32	Viuda de Alenxo Meroño.....	Idem.....	1,60	
78	José Leal.....	Idem.....	2,02		50	Francisco Zambudio.....	Idem.....	2,54	
81	Fulgencio Lajara.....	Idem.....	2,02		467	Miguel Andójar.....	Esparragal.....	3,18	
84	Francisco Leal.....	Idem.....	2,02		80	María Avilés.....	Idem.....	1,59	
88	José Leal.....	Idem.....	2,02		81	El mismo.....	Idem.....	2,39	
89	Joaquín Leal.....	Idem.....	2,02		84	María Belmonte.....	Idem.....	2,39	
93	José Morales.....	Idem.....	2,02		23	Juan Carrión.....	Idem.....	1,59	
102	Antonio Morales.....	Idem.....	2,02		35	Dolores Espín.....	Idem.....	1,59	
11	José Payá.....	Idem.....	2,02		57	Antonio Lario.....	Idem.....	1,59	
14	Antonio Pérez.....	Idem.....	2,02		91	Juliana González.....	Idem.....	3,19	
23	Antonio Ródenas.....	Idem.....	2,02		646	Juan Juan.....	Idem.....	3,18	
24	Testamentaria de Josefa Crespo.....	Idem.....	2,02		726	Francisco Martínez.....	Idem.....	1,59	
27	Rafael Verdú.....	Idem.....	2,02		48	Pedro Navarro.....	Idem.....	1,59	
130	Ginesa Armero.....	Churra.....	1,59		49	El mismo.....	Idem.....	1,59	
33	Ginesa Arroniz.....	Idem.....	2,86		62	Enrique Olivares.....	Idem.....	2,66	
211	Antonio Cánovas.....	Idem.....	3,18		81	Teresa Pérez.....	Idem.....	1,59	
14	Juan José Escudero.....	Idem.....	1,91		81	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,91	
19	Enrique Fernández.....	Idem.....	14,21		455	Bartolomé Alcántara.....	Idem.....	1,60	
48	Francisco Hernández.....	Idem.....	1,91		60	Antonio Alcaraz.....	Idem.....	2,87	
58	Antonio Iniesta.....	Idem.....	1,59		66	José Alogar.....	Idem.....	2,11	
71	Juan López.....	Idem.....	1,59		73	Antonio Aylón.....	Idem.....	2,12	
84	José López.....	Idem.....	1,59		82	María Avilés.....	Idem.....	2,87	
93	José Muñoz.....	Idem.....	1,59		91	José Bernal.....	Idem.....	1,60	
98	Tomás Murcia.....	Idem.....	2,39		96	José María Parroqui.....	Idem.....	1,60	
354	José Peñaranda.....	Idem.....	1,59		498	Juan Pedro Bautista.....	Idem.....	2,43	
149	Josefa Abellán (Socuestrós).....	Idem.....	2,54		507	José Cánovas.....	Idem.....	1,60	
50	José Alarcón.....	Idem.....	1,60		23	Isidro Carrión.....	Idem.....	1,60	
64	María Bernabé.....	Idem.....	1,60		73	José Escobar.....	Idem.....	2,65	
68	Patricio Bernabé.....	Idem.....	2,54		47	Antonio Espín.....	Idem.....	2,02	
76	El mismo.....	Idem.....	1,60		51	Juana Espinosa.....	Idem.....	1,60	
77	José Bernabé.....	Idem.....	1,60		56	Andrés Fernández.....	Idem.....	1,60	
78	María Baño.....	Idem.....	1,60		65	Teresa García.....	Idem.....	2,12	
81	José Bernabé.....	Idem.....	1,60		79	Francisco Gómez.....	Idem.....	2,12	
185	Francisco Bernabé.....	Idem.....	1,60		89	Joaquín García.....	Idem.....	1,60	
86	Juan Bernal.....	Idem.....	2,54		90	Francisco Gálvez.....	Idem.....	1,60	
87	Antonio Ballesta.....	Idem.....	2,54		96	Francisco García.....	Idem.....	2,12	
89	Bias Bermúdez.....	Idem.....	1,60		602	Antonio García.....	Idem.....	2,87	
90	Antonio Bernabé.....	Idem.....	1,60		11	Juan Pedro García.....	Idem.....	2,12	
94	El mismo.....	Idem.....	2,12		14	Herederos de Pedro Larrosa.....	Idem.....	2,76	
96	El mismo.....	Idem.....	1,60		33	Santiago Hernán Hernández.....	Idem.....	2,02	
203	Antonio Cuevas.....	Idem.....	1,60		39	Herederos de Pascual y Santia- go Abela.....	Idem.....	2,02	
4	Andrés Cuevas.....	Idem.....	2,12		40	Herederos de Juan Bautista.....	Idem.....	2,43	
18	Juan Fernández.....	Idem.....	1,60		53	José Antonio Lorca.....	Idem.....	2,12	

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS		NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS	
			— Pesetas.	—				— Pesetas.	—
61	Antonio López.....	Esparragal.	1,00		94	Teresa Martínez.....	Espinardo..	1,60	
71	Vicente Loronte.....	Idem.	2,43		301	Francisco Martínez.....	Idem.	2,44	
88	José Antonio Molgar.....	Idem.	2,43		6	Isabel Meseguer.....	Idem.	2,87	
98	José Martínez.....	Idem.	1,60		7	El mismo.....	Idem.	2,01	
704	María Moñino.....	Idem.	2,02		8	El mismo.....	Idem.	2,01	
8	Francisco Martínez.....	Idem.	1,60		14	Dolores Antonio Megías.....	Idem.	1,91	
17	Antonio Méndez.....	Idem.	1,60	1.315	28	Zepata Molina.....	Idem.	1,60	
31	Rosa Martínez.....	Idem.	1,60		29	Joaquín Nicolás.....	Idem.	1,60	
38	Antonio Martínez.....	Idem.	1,60		29	Fernando Nicolás.....	Idem.	2,44	
57	Fulgencio Olmo.....	Idem.	2,02		37	Isabel Norte.....	Idem.	2,47	
61	José Olivares.....	Idem.	2,43		55	Antonio Navarro.....	Idem.	1,91	
84	Juan Pinedo.....	Idem.	1,60		57	Dolores Norte.....	Idem.	1,91	
98	José Pinedo.....	Idem.	2,43		58	Manuel Nicolás.....	Idem.	1,60	
806	Dolores Prior.....	Idem.	2,12		59	El mismo.....	Idem.	2,44	
29	Isabel Soriano.....	Idem.	1,60		61	José Ortega.....	Idem.	1,60	
34	La misma.....	Idem.	1,60		68	José Pianos.....	Idem.	2,44	
837	Francisco Sánchez.....	Idem.	2,87		70	José Pérez.....	Idem.	2,44	
47	José Salazar.....	Idem.	2,21		72	Francisco Pérez.....	Idem.	2,87	
48	Francisco Sánchez.....	Idem.	2,02		76	Antonio Peñaranda.....	Idem.	2,44	
60	Andrés Valera.....	Idem.	1,60		80	Francisco Pastor.....	Idem.	1,60	
84	José Zamora.....	Idem.	2,02		93	José Pérez.....	Idem.	1,81	
918	José Alemán.....	Espinardo..	4,78		94	Juan Pedro Paredes.....	Idem.	1,60	
26	Juan Aguilar.....	Idem.	3,61		95	Antonio Pérez.....	Idem.	2,44	
31	Francisco Atienza.....	Idem.	2,89	401	Andrés Rabadán.....	Idem.	1,91		
32	El mismo.....	Idem.	3,02		2	María Ros.....	Idem.	2,44	
67	Mariano Barba.....	Idem.	1,91		8	Ginés Rabadán.....	Idem.	2,44	
75	José Orenes.....	Idem.	1,91		11	Antonio Ruiz.....	Idem.	2,87	
97	José Duarte.....	Idem.	1,70		19	Antonio Luceda.....	Idem.	2,44	
1.006	Agustín Flores.....	Idem.	1,59		21	Antonio Romero.....	Idem.	1,60	
57	Alonso Gaspar.....	Idem.	1,59		28	María del Carmen Rabadán.....	Idem.	2,87	
129	Herederos de José Hernández z.....	Idem.	1,91		43	Dolores Reina.....	Idem.	1,91	
32	María Hernández.....	Idem.	1,59		45	Andrés Reza.....	Idem.	2,87	
53	Herederos de Diego Hernández z.....	Idem.	7,16		60	Mateo Sánchez.....	Idem.	1,60	
68	Antonio Hernández.....	Idem.	3,38		62	Ibas de San Nicolás.....	Idem.	2,44	
72	Joaquín Hernández.....	Idem.	3,61		65	José Sánchez.....	Idem.	2,87	
78	Vicenta Hernández.....	Idem.	2,02		80	Francisco Sabater.....	Idem.	1,60	
203	Isabel López.....	Idem.	3,61		81	Concepción Sánchez.....	Idem.	1,60	
34	Antonio López.....	Idem.	1,60		82	Eugenio de San Nicolás.....	Idem.	2,02	
39	Concepción Llano.....	Idem.	2,65		83	Manuel Sánchez.....	Idem.	1,82	
40	La misma.....	Idem.	3,08		85	Francisco Sagorve.....	Idem.	1,60	
41	Fernando Martínez.....	Idem.	9,54		87	Antonio Sánchez.....	Idem.	2,01	
96	Pedro Macana.....	Idem.	3,18	1.488		Ramona Sánchez.....	Idem.	1,60	
304	Fernando Martínez.....	Idem.	4,58	501		Juan Valverde.....	Idem.	1,60	
12	Pedro Macana.....	Idem.	3,18	509		José Veila.....	Idem.	2,44	
13	El mismo.....	Idem.	3,61		15	José Valverde.....	Idem.	1,91	
41	Josefa Martínez.....	Idem.	4,19	39		Presentación Soriano.....	Idem.	2,44	
60	María Ortiz.....	Idem.	2,38	1.537		Antonio Mora.....	Brujas.....	1,59	
61	Pedro Pascual.....	Idem.	2,02		46	Manuel Corusa.....	Idem.	1,59	
71	Lucía Pascual.....	Idem.	1,91		51	Mariano Gambús.....	Idem.	1,59	
407	Ginés Rabadán.....	Idem.	1,91		62	Pedro Madoz.....	Idem.	1,59	
9	Francisco Ramón.....	Idem.	3,18		78	María Tródenas.....	Idem.	1,59	
1.122	Antonio Ruiz.....	Idem.	2,87		85	José Vicente.....	Idem.	2,02	
33	Cipriano Roy.....	Idem.	4,78		91	Juan Bravo.....	Idem.	2,44	
64	Antonio Sánchez.....	Idem.	4,78		92	Antonio García.....	Idem.	2,44	
67	Pedro Sánchez.....	Idem.	3,18		97	Juan López.....	Idem.	2,02	
90	José Sánchez.....	Idem.	1,70		99	José López.....	Idem.	8,87	
91	El mismo.....	Idem.	2,39		66	Francisco Navarro.....	Idem.	2,87	
92	El mismo.....	Idem.	5,91		70	Andrés Navarro.....	Idem.	2,44	
806	José Alcaraz.....	Idem.	2,44		71	Francisco Ruiz.....	Idem.	2,87	
922	María Alcántara.....	Idem.	1,20		73	José Serrano.....	Idem.	2,44	
60	Francisco Bernal.....	Idem.	1,60		81	Vicente Vera.....	Idem.	2,43	
61	Antonio Bernal.....	Idem.	1,60	1.605		Carmen Alarcón Romero.....	Monteagudo.	3,40	
83	Francisco Clemente.....	Idem.	1,81	22		Pedro Belmonte.....	Idem.	2,39	
84	El mismo.....	Idem.	1,91	93		Bartolomé Sánchez.....	Idem.	1,59	
99	José Espinosa.....	Idem.	2,44	1.690		Francisco Alarcón.....	Idem.	2,12	
1.043	Encarnación Gómez.....	Idem.	2,44	99		Gregorio Aguilera.....	Idem.	2,12	
66	Juan Gomarit.....	Idem.	1,60	619		Francisco Bernabé.....	Idem.	2,44	
80	Miguel González.....	Idem.	1,91	27		Francisco Castillo.....	Idem.	1,60	
83	Juan González.....	Idem.	1,91	32		Bartolomé Cuello.....	Idem.	2,44	
1.115	Domingo Gómez.....	Idem.	2,44	39		José Castellón.....	Idem.	1,60	
42	Juan Hernández.....	Idem.	2,87	45		Diego Egea.....	Idem.	2,87	
65	José Jesús Hernández.....	Idem.	1,91	51		José Antonio Guillón.....	Idem.	2,87	
82	Félix Hernández.....	Idem.	1,90	61		Diego Guillón.....	Idem.	2,02	
95	Juan Lerca.....	Idem.	1,60	68		Carmen Hernández.....	Idem.	2,12	
96	Pedro López.....	Idem.	2,87	81		Francisco López.....	Idem.	1,60	
99	Dolores López.....	Idem.	1,91	82		José López.....	Idem.	2,12	
17	José López.....	Idem.	2,44	1.683		José López.....	Idem.	2,02	
71	Juan Minguéz.....	Idem.	2,44	88		José Manuera.....	Idem.	1,60	
75	Teresa Martínez.....	Idem.	2,44	97		Francisco Martínez.....	Idem.	7,44	
77	Consuelo Meseguer.....	Idem.	2,87	704		Juan Morales.....	Idem.	2,87	



NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
7	Francisco Martínez.....	Monteagudo	2,44	300	Mariano Galindo.....	Santomera..	1,91		
11	Miguel Munuera.....	Idem.....	1,60	11	Antonio García.....	Idem.....	1,91		
13	Juan Martínez.....	Idem.....	2,87	28	Francisco Jiménez.....	Idem.....	2,44		
19	Salvador Morono.....	Idem.....	2,02	33	Juan García.....	Idem.....	2,46		
29	Dolores Muñoz.....	Idem.....	2,44	36	Antonio García.....	Idem.....	2,24		
31	Carmen Martínez.....	Idem.....	1,60	55	Herederos de José González.....	Idem.....	2,87		
41	José Martínez.....	Idem.....	1,91	56	Herederos de José Moreno.....	Idem.....	1,91		
40	José Munuera.....	Idem.....	1,60	57	Herederos de Francisco Muñoz.....	Idem.....	2,24		
45	José Navarro.....	Idem.....	2,87	59	José Hernández.....	Idem.....	2,24		
48	Raimón Nicolás.....	Idem.....	1,60	73	Herederos de Joaquín Norte.....	Idem.....	2,82		
50	María Navarro.....	Idem.....	1,60	81	José Ayute.....	Idem.....	1,60		
52	María Nicolás.....	Idem.....	1,60	87	Juan López.....	Idem.....	2,87		
53	María Olmos.....	Idem.....	7,12	99	Pedro Leiva.....	Idem.....	2,02		
59	Antonio Pérez.....	Idem.....	1,60	405	José López.....	Idem.....	1,60		
63	Rosario Jiménez.....	Idem.....	1,60	7	Vicente Laorden.....	Idem.....	1,91		
70	María Reina.....	Idem.....	1,60	11	Fulgencio Martínez.....	Idem.....	1,91		
76	Deogracia Rubio.....	Idem.....	2,12	21	Juan López.....	Idem.....	1,60		
82	Silvestro de San Nicolás.....	Idem.....	1,60	28	José Molero.....	Idem.....	2,44		
93	Domingo Sánchez.....	Idem.....	1,60	33	Juan Manrique.....	Idem.....	2,44		
99	María Tomás.....	Idem.....	1,60	33	Teresa Moreno.....	Idem.....	2,44		
800	José Tomás.....	Idem.....	2,44	88	Antonio Manzanaras.....	Idem.....	2,44		
5	Rosa Zambudio.....	Idem.....	2,02	43	José Muñoz.....	Idem.....	2,24		
1.819	Pascual Albarraeín.....	Tocinos.....	3,19	51	José Martínez.....	Idem.....	1,91		
24	José García.....	Idem.....	2,39	82	José Antonio Martínez.....	Idem.....	1,91		
19	Herederos de Segundo López.....	Idem.....	2,60	83	Juan Molinero.....	Idem.....	1,91		
20	Herederos del Conde del Valle.....	Idem.....	2,39	64	Mauricio Marquina.....	Idem.....	2,23		
46	María Millán.....	Idem.....	2,01	66	José Muñoz.....	Idem.....	2,43		
56	José Morono.....	Idem.....	3,18	69	José Martínez.....	Idem.....	2,44		
37	Miguel Ballester.....	Idem.....	2,02	72	Patricio Martínez.....	Idem.....	1,60		
38	Juan Belmonte.....	Idem.....	2,24	74	José Martínez.....	Idem.....	2,02		
39	José Bueno.....	Idem.....	1,60	78	Rosendo Manrique.....	Idem.....	1,60		
1.844	Trinitario Calatayud.....	Idem.....	1,60	82	Santiago Martínez.....	Idem.....	1,91		
73	Juan García.....	Idem.....	1,91	648	José Nieto.....	Idem.....	2,44		
90	Juan González.....	Idem.....	2,43	25	Eusebio Olmos.....	Idem.....	1,91		
923	Fuencanto Hernández.....	Idem.....	1,60	2.529	Antonio Pérez.....	Idem.....	1,60		
30	Francisco Iniesta.....	Idem.....	2,44	43	Pedro Pérez.....	Idem.....	2,44		
79	Antonio Laorden.....	Idem.....	1,60	47	Francisco Pérez.....	Idem.....	1,91		
2.017	José Antonio Marroquí.....	Idem.....	1,60	59	Narciso Rubio.....	Idem.....	2,44		
2.024	José Sánchez.....	Idem.....	2,44	65	Antonio Rubio.....	Idem.....	2,44		
352	Emilio Andújar.....	Santomera..	1,88	78	Juan Ruiz.....	Idem.....	1,91		
58	Juan Antonio Hernández.....	Idem.....	2,39	86	Juan Rodríguez.....	Idem.....	2,43		
60	Herederos de Francisco Jiménez.....	Idem.....	1,50	95	Romualdo de San Nicolás.....	Idem.....	1,60		
654	Herederos de Francisco Fernández.....	Idem.....	2,39	92	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,23		
708	Antonio Villaseusa.....	Idem.....	1,59	600	José Sánchez.....	Idem.....	1,91		
2.060	Antonio Ferrer.....	Idem.....	1,59	5	Antonio Soto.....	Idem.....	1,91		
73	Andrés Alcaraz (Somestre).....	Idem.....	2,23	8	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,12		
91	Manuel Andújar.....	Idem.....	2,87	20	Francisco Soto.....	Idem.....	1,91		
93	José Antonio Antolín.....	Idem.....	1,91	23	Trinitario Salinas.....	Idem.....	1,91		
107	Manuel Fuste.....	Idem.....	2,43	24	José Saura.....	Idem.....	2,87		
20	José Antonio Antolín.....	Idem.....	1,91	27	Salvador Saura.....	Idem.....	2,02		
34	José Antolín.....	Idem.....	1,91	31	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,43		
58	Manuel Fuste.....	Idem.....	2,43	41	José Antonio Truque.....	Idem.....	1,91		
71	José Antolín.....	Idem.....	2,44	42	Tomás Tovar.....	Idem.....	1,91		
91	Juan Belmonte.....	Idem.....	1,91	45	Asunción Tovar.....	Idem.....	2,44		
203	Tomás Campillo.....	Idem.....	1,91	44	Tomás Tovar.....	Idem.....	1,91		
8	Eusebio Campillo.....	Idem.....	2,24	49	Viuda de José González.....	Idem.....	2,24		
20	Dolores Antón.....	Idem.....	2,87	53	José Villanueva.....	Idem.....	2,44		
31	María Candel.....	Idem.....	2,44	59	Ángel Villanueva.....	Idem.....	2,23		
44	José Córdoba.....	Idem.....	1,91	62	Viuda e hijo de Juan Valero.....	Idem.....	1,91		
54	Francisco Esteban.....	Idem.....	2,24	71	Antonio Zapata.....	Idem.....	1,91		
68	José Escolar.....	Idem.....	2,44	78	José Antonio López.....	Idem.....	2,44		
73	Mariano Fernández.....	Idem.....	1,91	79	Juan Pérez.....	Idem.....	1,91		
84	Antonio Hernández.....	Idem.....	1,60	84	Juan González.....	Idem.....	2,23		
94	Trinidad Frutos.....	Idem.....	1,60	87	Jerónimo González.....	Idem.....	2,43		
107	Juan González.....	Idem.....	2,44	98	Jerónimo Laborda.....	Idem.....	1,60		
173	Dolores García.....	Idem.....	2,44	2.687	Bartolomé Pérez.....	Matanza..	1,59		
203	Antonio González.....	Idem.....	1,91	89	Antonio López.....	Idem.....	1,59		
220	Francisco González.....	Idem.....	1,91	91	Carlota Suárez.....	Idem.....	2,50		
2.298	Joaquín García.....	Idem.....	2,54	2.688	Francisco Pastor.....	Idem.....	1,60		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose a la vez, con carácter de edicto, en

las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Murcia, á 4 de Mayo de 1911. — Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P.—1559

Zona 3.ª.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril de 1910. la siguiente

«Providencia declarando la acumulación de débitos.—En virtud de las atribuciones»

ciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho

expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos, caso de haber fallecido, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS — Pesetas.
2.703	Lorenzo Funes Pérez.....	Balsicas....	1,50	100	Alejo Molina.....	Gea.....	2,02
7	Antonio Reina.....	Idem.....	1,60	7	Hilario Martínez.....	Idem.....	2,02
8	Irene Ros.....	Idem.....	1,60	15	Manuel Navarro.....	Idem.....	1,60
12	Isabel Ros.....	Idem.....	2,87	22	Adrián Perona.....	Idem.....	1,60
28	José García Covacho.....	Idem.....	1,59	41	Fernández Soto.....	Idem.....	2,66
36	Domingo Peñalver.....	Idem.....	2,39	51	Luisa Torrecilla.....	Idem.....	2,87
722	Manuel Barnuevo.....	Idem.....	1,59	3.176	Juan Cortado.....	Idem.....	2,12
49	Pedro Alcaraz.....	Cañadas....	1,60	7	El mismo.....	Idem.....	2,02
2.751	Antonio Alb <sup>o</sup> .....	Idem.....	1,60	86	María García Hernández.....	Idem.....	1,60
56	El mismo.....	Idem.....	1,60	270	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,12
60	José Alcaraz.....	Idem.....	1,60	71	El mismo.....	Idem.....	1,60
69	Joaquín Fernández Bernal.....	Idem.....	2,02	75	Francisco García.....	Jurado.....	1,60
303	Antonio Portugués.....	Idem.....	2,12	300	Ricardo Conesa.....	Lobosillo... 1,59	
5	Jaime Pérez.....	Idem.....	1,60	12	Josefa Nicolás Conesa.....	Idem.....	2,39
8	Joaquín Ruiz.....	Idem.....	1,60	61	Nicasio Blaya.....	Idem.....	1,59
16	Santiago Sánchez.....	Idem.....	1,60	4	Antonio Conesa.....	Idem.....	1,60
2.782	Francisco Hernández.....	Idem.....	15,91	328	José Cogarra.....	Idem.....	2,12
2.841	María Dolores Eusebio Baño.....	Corvera....	2,39	31	Alfonso Conesa.....	Idem.....	2,12
74	Remedios Fernández.....	Idem.....	1,59	42	Rosalia García Conesa.....	Idem.....	2,12
89	La misma.....	Idem.....	1,59	57	Juan Gómez Conesa.....	Idem.....	1,60
84	Angeles Moreno.....	Idem.....	1,59	58	Juan Gutiérrez Martínez.....	Idem.....	2,87
85	Concepción Moreno.....	Idem.....	1,59	70	Lorenzo Martínez Benito.....	Idem.....	2,66
36	Dolores Torres.....	Idem.....	3,98	84	Juan María Blaya.....	Idem.....	2,44
39	Pedro Barrancos.....	Idem.....	1,91	405	José Nicolás Conesa.....	Idem.....	1,91
57	Clemente Corvera.....	Idem.....	1,60	18	Fulgencio Pérez.....	Idem.....	1,91
55	Feliciano Conesa.....	Idem.....	2,12	536	Rogelio Martínez.....	Los Martínez	
63	José Conesa.....	Idem.....	1,60	88	Luisa Gómez.....	Idem.....	1,60
908	José María Ginor.....	Idem.....	1,60	92	El mismo.....	Idem.....	2,12
9	El mismo.....	Idem.....	1,60	3.610	Francisco Belmonte.....	Sucina.....	1,59
10	Idem.....	Idem.....	1,60	49	Herederos de María Molina.....	Idem.....	3,61
38	Herederos de Pedro Perelló.....	Idem.....	1,60	3.735	Félix Sánchez.....	Idem.....	2,01
57	Remedios López Alarcón.....	Idem.....	2,44	91	Ramón Asensio.....	Valladolises.	2,01
74	Nicolás Martínez.....	Idem.....	1,60	92	José María Aillo.....	Idem.....	1,59
81	El mismo.....	Idem.....	1,60	801	Asunción Cañada.....	Idem.....	3,18
3.012	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1,60	74	Pedro Ros.....	Idem.....	1,52
47	Antonio Sánchez.....	Idem.....	2,54	4	José Díaz.....	Idem.....	1,60
127	José Pérez.....	Gea.....	2,97	13	María García García.....	Idem.....	1,60
54	Julián Armero.....	Idem.....	2,44	16	María Giménez García.....	Idem.....	1,60
3.058	Juan Ballester.....	Idem.....	2,02	68	Angeles Povoda.....	Idem.....	2,24
69	José García Guillón.....	Idem.....	1,40	69	El mismo.....	Idem.....	2,44
88	Encarnación García.....	Idem.....	2,02	79	José Sánchez.....	Idem.....	1,60
95	Nicolás López.....	Idem.....	2,02				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, á 4 de Mayo de 1911.—Pedro Guijarro.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1563

Zona 9.ª — Contribución urbana. — Primer trimestre de 1911.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente ejecutivo de la zona de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruya contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Abril último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la prainserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados,

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
3	José Alcaraz Moreno.	Pacheco	2,51	67	Francisco Pérez Pedroño.	Pacheco	1,59
4	El mismo.	Idem.	2,86	227	Gonzalo Solano Camello.	Idem.	2,22
5	Idem.	Idem.	4,15	1.341	Pedro Noguera.	Idem.	2,22
7	Idem.	Idem.	1,51	47	Juana Castejón Saura.	Idem.	2,22
113	Raimundo Baños Hernández.	Idem.	3,18	48	La misma.	Idem.	2,22
326	Isidoro Saura Roca.	Idem.	11,91	56	Francisco Fructuoso Pedroño.	Idem.	1,59
580	Simón Martínez Soler.	Idem.	1,91	69	Juana M. Jiménez Roca.	Idem.	2,22
81	El mismo.	Idem.	3,18	74	Carmen García Pagán.	Idem.	1,59
71	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	3,02	414	Lucas Manzanares Cañadas.	Idem.	1,59
72	El mismo.	Idem.	4,44	15	Josefa Manzanares Cañadas.	Idem.	1,59
73	Andrés Torrijos Conesa.	Idem.	4,45	24	Lorenzo Nieto Conesa.	Idem.	1,59
76	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	3,81	41	Mariano Paredes García.	Idem.	1,59
77	El mismo.	Idem.	3,99	62	Juan Antonio Ros García.	Idem.	1,59
7	Antonio Garro Marín.	Idem.	0,00	67	Vicente Roca Sánchez.	Idem.	1,59
926	Bernardo Peñafiel Illán.	Idem.	2,86	69	Nicasio Ros Paredes.	Idem.	1,59
1.499	Eusebio Albalaj.º Zamora.	Idem.	3,97	75	Liborio Saura Jiménez.	Idem.	1,59
512	Diego Alemán Rosique.	Idem.	4,77	76	Juan Sánchez Rodríguez.	Idem.	1,59
530	María Ballester Gómez.	Idem.	2,07	92	Mariano Serrano Cárcelos.	Idem.	1,59
47	Alfonso Carrión.	Idem.	2,35	527	José Bonet Ballester.	Idem.	1,59
62	Bernardino Campillo Peñafiel.	Idem.	1,59	50	Santiago Caballero.	Idem.	2,22
36	Juan Fontes Melgarejo.	Idem.	1,59	51	Teodoro Campillo Sánchez.	Idem.	1,59
49	Josús Fontes Bosique.	Idem.	8,73	52	El mismo.	Idem.	1,59
38	Francisco López Guirao.	Idem.	1,59	53	Idem.	Idem.	1,59
51	María Lozano Briones.	Idem.	2,38	56	Domingo Conesa Martínez.	Idem.	1,59
911	José Antonio G. Isabel Ruiz Oleas.	Idem.	1,59	206	Miguel Campillo Peñafiel.	Idem.	1,59
804	Francisco Martínez Díaz.	Idem.	2,38	59	El mismo.	Idem.	2,22
52	Ginés Ibáñez López.	Idem.	1,81	60	Idem.	Idem.	1,59
147	Pedro Villar.	Idem.	1,99	61	Bernardo Campillo Peñafiel.	Idem.	1,59
92	Pedro Egea Egea.	Idem.	1,59	64	Narciso Caballero Ros.	Idem.	1,59
257	Santiago Merino Cegarra.	Idem.	1,59	66	El mismo.	Idem.	1,59
93	Lorenzo H. Sánchez Soto.	Idem.	1,59	76	José Conesa Fernández.	Idem.	2,22
460	Nicolás Roca Aparicio.	Idem.	1,59	33	Francisco Fuentes García.	Idem.	1,59
77	Gregorio Sánchez Otón.	Idem.	1,59	45	Antonio Fontes.	Idem.	2,22
81	José Velasco Saura.	Idem.	1,59	50	Jesús Fontes Rodríguez.	Idem.	1,59
500	Antonio Bueno Bastida.	Idem.	1,90	51	El mismo.	Idem.	1,59
2	Antonio Bueno Manzanares.	Idem.	1,90	52	Agustina Fuentes Rodríguez.	Idem.	1,59
510	Pedro Escribano Pardo.	Idem.	1,59	55	La misma.	Idem.	1,59
620	Gregorio Saura Hernández.	Idem.	1,90	260	Alejandro García.	Idem.	2,22
46	Trinitario Martínez García.	Idem.	1,59	62	Mariano García Andrés.	Idem.	1,59
701	Tomás Fernández Camón.	Idem.	1,59	68	Leonardo Giménez García.	Idem.	1,90
20	Cándido Garcerán Alb.º	Idem.	1,90	70	Leonardo Giménez Sánchez.	Idem.	2,22
31	José Hernández Belmonte.	Idem.	2,86	72	Francisco Garcerán Sánchez.	Idem.	1,59
38	Patricio López Albaladejo.	Idem.	2,54	714	Fuencanta Herrera.	Idem.	1,59
40	El mismo.	Idem.	1,59	27	José Chapuli.	Idem.	1,59
50	Francisco Martínez.	Idem.	1,90	65	Manuel Multedo.	Idem.	1,59
823	José María García García.	Idem.	1,90	68	Ginés Meroña Giménez.	Idem.	1,90
69	Antonio Torrijos Conesa.	Idem.	1,90	69	Antolino Manzanares Ortiz.	Idem.	1,59
74	El mismo.	Idem.	2,51	80	Antonio Hernández.	Idem.	1,59
75	Idem.	Idem.	2,54	85	Libereto Montelli.	Idem.	2,22
83	Juan Bautista Cerdán Bernal.	Idem.	1,90	86	El mismo.	Idem.	1,59
86	José Cerdán Galindo.	Idem.	2,54	91	Juan Martínez Sánchez.	Idem.	1,59
908	Eulalia López Guillén.	Idem.	1,54	803	Eusebio Martínez Roca.	Idem.	2,22
48	Julián Alcaraz Larrosa.	Idem.	1,59	7	Antonio Martínez Armero.	Idem.	1,59
53	Diego Castejón Pérez.	Idem.	2,22	16	José Martínez Antolino.	Idem.	1,90
70	José Ejea Albaladejo.	Idem.	1,90	19	Eusebio Martínez Sánchez.	Idem.	1,59
74	Pedro García Alcaraz.	Idem.	1,90	25	Antonio Orcajada.	Idem.	2,22
80	José García García.	Idem.	0,00	1.905	Lauroano Ros Ros.	Idem.	1,59
86	Julián Galindo Mateo.	Idem.	1,59	15	Fulgencio Soto Martínez.	Idem.	1,59
1.041	Juliana Sánchez Bernabé.	Idem.	1,59	54	Mariano Sánchez Ros.	Idem.	1,59
43	La misma.	Idem.	1,59	58	Gregorio Sánchez Roca.	Idem.	1,59
44	Idem.	Idem.	2,23	71	José Saura.	Idem.	1,59
111	Leandro Cánovas Pérez.	Idem.	2,54	72	Cristóbal Solano.	Idem.	1,59
19	Ginés Cegarra Rubio.	Idem.	1,59	74	Juan Sánchez Alvarez.	Idem.	1,59
26	Deogracias Esparza Buendía.	Idem.	0,00	77	Fernando Soto Giménez.	Idem.	1,59
43	Francisco Esparza Armoro.	Idem.	1,90	79	Ginés Sánchez Uboda.	Idem.	1,59
88	Jerónimo García Cánovas.	Idem.	1,90	84	Engracia Tarraga Zapata.	Idem.	2,22
230	Salvador Méndez Cerdán.	Idem.	2,22	2.048	Miguel Zapata Hernández.	Idem.	1,59
45	Catalina Martínez Martínez.	Idem.	1,91	2.053	José Fructuoso Pedroño.	Idem.	1,59
			1,59	424	Luis Escribá de Román.	Idem.	1,59

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de

anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.  
Murcia a 11 de Mayo de 1911.—El Agente, ejecutivo, Eduardo Mas. P—1562

Agencia ejecutiva de Villafranca de Córdoba.

Débitos al Fósito.—Año de 1903.

D. Andrés Fernández Rubio, Agente ejecutivo del Fósito en la expresada localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta población persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado que, con fecha 17 de Mayo, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Teniendo conocimiento el que proveo que el deudor en este expediente posee bienes inmuebles de su propiedad, llévase á efecto el embargo de aquéllos en la forma prevenida por el artículo 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

**Diligencia de embargo de fincas.**

El Agente que suscribe, en cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede, procedió al embargo de la finca que, como perteneciente al deudor D. Joaquín Castro Vioque, se expresa á continuación:

Una participación de 39 fanegas de tierra, próximamente, tasadas en 8.419 pesetas 21 céntimos, proindivisa, en el valor de 32.046 pesetas 86 céntimos, de las nueve veinticuatroavas partes, en el todo del cortijo que nombran Pardillo Bajo, sito en la Campiña y término de la ciudad de Córdoba, proindivisas dichas nueve veinticuatroavas partes con lo demás de dicho predio, que pertenece al Patronato fundado por Antonio Gutiérrez de Torre Blanca. El todo de esta finca consta de 432 fanegas de cuerda, equivalentes á 264 hectáreas, 48 áreas y 47 centiáreas, y está dividida en dos porciones: linda la que estuvo el asiento, por el Norte, con el cortijo de Cárdenas, de D. Manuel y D. Rafael Beltrán de Lis, y con el de Villaverde la Alta, de los señores Condes de este título; por Este, con el Jaro Bajo, de la Sra. D.<sup>a</sup> María del Socorro Argote, Marquesa de Villacañas, con el Pardillo Alto y con el de la Torre de Adalid, de la Sra. D.<sup>a</sup> María Salvadora de Basabrá; por el Sur, con el mismo Pardillo Alto, con la Torre de Adalid, y por Oeste con Villaverde la Baja, de la Excmo. Sra. Marquesa del Salar, con las Hazas Quemadas del Pardillo Alto y con Villaverde la Alta. La otra porción, conocida por Prado Redondo, linda: por Norte, Este y Sur, con el mismo Cortijo de Villaverde la Alta, y, por este último rumbo, con el Cabrerizo, de D. Manuel Milla, y por Oeste con el mismo Cabrerizo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expídase el presente edicto, por triplicado, remitiendo uno al señor Alcalde para que lo fije en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, firmando el señor Alcalde, con dos testigos designados por el mismo, el duplicado de la cédula de notificación, y otros dos al señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

En Villafranca de Córdoba, 17 de Mayo de 1911.—El Agente, Andrés Fernández.  
P—1650

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Sagra.**

D. José Estela Carrió, Alcalde constitucional de Sagra.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 15 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión, necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirlos.

En Sagra, á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.—El Alcalde, José Estela. M—1648

**Alcaldía Constitucional de Sanet y Negrals.**

D. José Andrés Ginestar Mut, Alcalde constitucional de Sanet y Negrals.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar, ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que pueda asistirlos.

En Sanet y Negrals á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.—El Alcalde, José Andrés Ginestar. M—1659

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 539 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 2.501 á 600, 5.801 á 30, 5.841 á 49, 6.701 á 800, 8.601 á 700, 10.301 á 400 y 19.301 á 400.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo en

París, conforme á los anuncios publicados en Francia.

Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

Valencia, en las oficinas de la Compañía.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil,  
á razón de 500 pesetas cada una, menos los impuestos.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

[X—1256

**Diputación Foral y Provincial de Navarra.**

**FERROCARRILES**

*Logroño-Pamplona, Pamplona-Santesteban, y Santesteban Irún, con ramal á Elizondo.*

La Diputación foral y provincial de Navarra, deseando coadyuvar á la ejecución y explotación de los mencionados ferrocarriles, asegurando desde ahora en lo posible y estimulando desde luego la concurrencia de postores á las subastas, ha acordado prestar á quien se proponga realizar la mencionada construcción y la garantía, auxilios cuya clase y cuantía podrán fijar los solicitantes según sus respectivas aspiraciones, reservándose la Diputación la facultad de aceptar ó repudiar las proposiciones que á la misma se eleven.

Al efecto, durante un plazo que termina el día 30 del próximo Junio á las seis de la tarde, admitirá esta Diputación, en su Secretaría, con sujeción á las condiciones siguientes, proposiciones ó ofertas de construcción y explotación de los ferrocarriles mencionados.

Primera. No se admitirá proposición alguna si el proponente no acompaña un resguardo justificativo de haber depositado, á disposición de la Diputación foral y provincial de Navarra, en la Tesorería de la misma ó en cualquier establecimiento de crédito de Pamplona, la suma de 300.000 pesetas (trescientas mil) en metálico ó en valores del Estado español equivalentes á igual cantidad efectiva, al tipo corriente de cotización.

Segunda. Tampoco se admitirán, á los efectos de este acuerdo, proposiciones que no abarquen la totalidad de las tres líneas Logroño-Pamplona (estratégico), Pamplona-Santesteban (secundario) y Santesteban-Irún, con ramal á Elizondo (que no tiene el carácter de secundario ni estratégico).

Serán igualmente inadmisibles las proposiciones en que directa ó indirectamente se soliciten plazos de opción.

Tercera. Los proponentes fijarán con toda claridad y precisión el alcance y condiciones de su oferta, concretando especialmente con qué proyecto ó proyectos se comprometen á acudir á las subastas y en qué forma garantizan la construcción si resultan adjudicatarios ó concesionarios de las líneas, así como la clase y cuantía de los auxilios que solicitan de esta Corporación.

Acreditarán también en la forma que consideren más eficaz la capacidad financiera y técnica de las sociedades á cuyo nombre gestionen.

Cuarta. La fianza de 300.000 pesetas se elevará á 500.000 dentro del plazo de los veinte días siguientes al acuerdo de esta Diputación, aceptando la proposición respectiva. Transcurrido este plazo sin haber elevado la fianza, quedarán las 300.000 pesetas á beneficio de los fondos de Navarra. La suma de 500.000 pesetas, que producirá un interés de 4 por 100 on beneficio del depositante si la fianza se constituye en metálico en esta Diputación, quedará en beneficio de la Diputación si el autor de la proposición aceptada no



vincia, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inscripción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Málaga, 26 de Mayo de 1911.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—1255

**Compañía del Ferrocarril de Langreo.**

Balanco en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO		Pesetas.
Gastos de establecimiento.	19.785.080,65	
Caja y Bancos.....	417.693,19	
Deudores varios.....	323.977,66	
Acciones en Cartera.....	20.425,00	
Valores en depósito.....	1.837.055,00	
	<hr/>	
	22.384.141,50	
PASIVO		
Capital Acciones.....	12.350.000,00	
Obligaciones.....	2.960.000,00	
Subvenciones del Estado..	1.162.779,18	
Fondos de reservas.....	2.337.306,46	
Acreedores varios.....	195.315,00	
Idem por Acciones.....	20.411,75	
Depositantes de valores...	1.837.055,00	
Pérdidas y Ganancias.....	1.021.274,11	
	<hr/>	
	22.384.141,50	

Madrid, 1.º de Junio de 1911.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, I. Pidal. X—1251

**Compañía de Ferrocarriles de Castilla.**

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 23 de Junio de 1911, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle del Marqués del Duero, número 5.

La reunión tendrá por objeto el examen y aprobación del balance, cuentas, Memoria, gastos, actas del Consejo de Administración, fijar la retribución de los Administradores y demás asuntos que figuren en el Orden del día.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo á los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean, por lo menos, 10 acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, podrán conferir su representación á otro Accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará á los mismos.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—El Administrador-delegado, M. de Cuadra. X—1260

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 23 de Junio de 1911, á las doce de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle del Marqués del Duero, número 5, para autorizar al Consejo de Administración á hacer todo convenio que crea necesario al efecto de liquidar sus cuentas con la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, así como para la explotación de sus líneas, pudiendo hipotecar éstas en caso necesario, firmando al efecto cuantos documentos públicos ó privados fueren procedentes.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo á los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean, por lo menos, 10 acciones.

Los Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, podrán conferir su representación á otro Accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará á los mismos.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—El Administrador-delegado, M. de Cuadra. X—1261

**Sociedad anónima El Aguila.**

FÁBRICA DE CERVEZA Y HIELO (MADRID)

En sorteo celebrado hoy, de 90 Obligaciones hipotecarias que corresponde amortizar en el año actual, han resultado los números siguientes:

- 13, 18, 44, 49, 68, 72, 88, 110, 115, 130, 131, 135, 145, 192, 212, 238, 269, 276, 299, 301, 304, 358, 372, 373, 378, 382, 391, 454, 496, 513, 515, 519, 540, 547, 550, 552, 564, 571, 577, 578, 609, 613, 622, 623, 695, 715, 758, 768, 778, 805, 862, 865, 887, 888, 900, 912, 913, 934, 938, 944, 951, 964, 965, 979, 981, 1.004, 1.048, 1.051, 1.052, 1.124, 1.280, 1.334, 1.342, 1.378, 1.403, 1.503, 1.541, 1.576, 1.644, 1.645, 1.687, 1.714, 1.757, 1.764, 1.786, 1.801, 1.835, 1.848, 1.967 y 1.987.

Sus poseedores podrán hacer efectivas en la Caja del Banco Hispano-Americano, desde el día 1.º del próximo Julio, 500 pesetas por cada uno. También por el citado Banco, y á partir del mismo día, se pagarán los intereses semestrales de las Obligaciones de esta Sociedad, contra cupón número 13.

Madrid, 1.º de Junio de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Gómez y Velasco. X—1257